

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO. 2019

TESIS PARA OPTAR ELTÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA BACH. RIOS RUIZ, JIOVANI ANGELITA

ASESOR MGTR. JAIME IBAÑEZ MARTEL

> HUANUCO – PERU 2019

JURADO EVALUADOR

| Abg. Jesús Delgado y Manzano Presidente |
|---|
| Trestuente |
| |
| |
| |
| |
| Abg. Ruth Rocío Reynaga Martínez |
| Secretaria |
| |
| |
| |
| |
| |
| Dr. Oscar Germán Chacón Valdivieso Miembro |

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y la fortaleza para concluir mi carrera

A la ULADECH Católica:

Mi Alma mater, por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Jiovani Angelita Rios Ruiz

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida.

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Jiovani Angelita Rios Ruiz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2019?; el

objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial,

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como

instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango:

muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente.

Palabras clave: calidad; Alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and

second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in file No. 000506-2016-0-1217-JP-FC- 02, of the Judicial

District of Huánuco; 2019?; the objective was: to determine the quality of the

judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory

level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit

was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the

techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist,

validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository,

considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of

rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance:

very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second

instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Foods; motivation; rank and sentence.

vi

ÍNDICE GENERAL

| Páş |
|---|
| Jurado evaluadorii |
| Agradecimientoiii |
| Dedicatoriaiv |
| Resumenv |
| Abstract vi |
| Índice generalvii |
| Índice de cuadros de resultados xiii |
| I. INTRODUCCIÓN 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA7 |
| 2.1. ANTECEDENTES |
| 2.2. BASES TEÓRICAS11 |
| 221. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales |
| relacionadas con las sentencias en estudio11 |
| 2.2.1.1. Acción |
| 2.2.1.1.1. Concepto |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción |
| 2.2.1.1.4. Alcance |
| 2.2.1.2. Jurisdicción |
| 2.2.1.2.1. Concepto |
| 2.2.1.2.2. Ejercicio y alcances 13 |
| 2.2.1.2.3. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la jurisdicción |
| 2.2.1.2.4. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la jurisdicción |
| 2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad |
| 2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional |
| 2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela |
| jurisdiccional |
| 2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria |
| de la Lev |

| 2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales | 15 |
|--|-----|
| 2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia | 16 |
| 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficienc | cia |
| de la Ley 16 | |
| 2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún esta | ıdo |
| del proceso | 17 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 17 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 17 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia | 17 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil | 17 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio . | 20 |
| 2.2.1.4. La pretensión | 20 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 20 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones | 20 |
| 2.2.1.4.3. Regulación | 20 |
| 2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio | 21 |
| 2.2.1.5. El Proceso | 21 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 21 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso | 21 |
| 2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso | 21 |
| 2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso | 22 |
| 2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso | 22 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional | 22 |
| 2.2.1.5.4. El debido proceso formal | 22 |
| 2.2.1.5.4.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso | 23 |
| 2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable | |
| y competente | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia | 24 |
| 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria | 25 |
| 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado | 25 |

| 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, | |
|--|----|
| motivada, razonable y congruente | 25 |
| 2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del | |
| Proceso | 25 |
| 2.2.1.6. El Proceso civil | 26 |
| 2.2.1.6.1. Concepto | 26 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil | 26 |
| 2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva | 26 |
| 2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso | 27 |
| 2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal | 27 |
| 2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal | 27 |
| 2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y | |
| Celeridad Procesales | 28 |
| 2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso | 28 |
| 2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho | 29 |
| 2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia | 29 |
| 2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad | 29 |
| 2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia | 29 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil | 30 |
| 2.2.1.7. El proceso de conocimiento | 30 |
| 2.2.1.7.1. Concepto | 30 |
| 2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento | 31 |
| 2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso de único | 33 |
| 2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso | 33 |
| 2.2.1.7.4.1. Concepto | 33 |
| 2.2.1.7.4.2. Regulación | 33 |
| 2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso único | 33 |
| 2.2.1.7.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio | 34 |
| 2.2.1.7.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil | 34 |
| 2.2.1.7.4.5.1. Conceptos | 34 |
| 2.2.1.7.4.5.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en | |
| el proceso judicial en estudio | 34 |

| 2.2.1.8. Los Sujetos del proceso | 35 |
|--|----|
| 2.2.1.8.1. El Juez | 35 |
| 2.2.1.8.2. La parte procesal | 35 |
| 2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda | 35 |
| 2.2.1.9.1. La demanda | 35 |
| 2.2.1.9.2. La contestación de la demanda | 36 |
| 2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el | |
| Proceso judicial en estudio | 37 |
| 2.2.1.10. La Prueba | 38 |
| 2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico | 38 |
| 2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal | 39 |
| 2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio | 40 |
| 2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez | 41 |
| 2.2.1.10.5. El objeto de la prueba | 41 |
| 2.2.1.10.6. La carga de la prueba | 42 |
| 2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba | 42 |
| 2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba | 43 |
| 2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba | 44 |
| 2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal | 44 |
| 2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial | 44 |
| 2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica | 46 |
| 2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba | 46 |
| 2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas | 47 |
| 2.2.1.10.12. La valoración conjunta | 48 |
| 2.2.1.10.13. El principio de adquisición | 49 |
| 2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia | 49 |
| 2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio | |
| 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales | 53 |
| 2.2.1.11.1. Concepto | 53 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales | 54 |
| 2.2.1.12. La sentencia | |
| 2.2.1.12.1. Etimología | 55 |

| 2.2.1.12.2. Concepto | 55 |
|--|-------|
| 2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido | 56 |
| 2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo | 56 |
| 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario | 60 |
| 2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia | 68 |
| 2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia | 70 |
| 2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como activida | ad y |
| Como producto o discurso | 70 |
| 2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar | 73 |
| 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de | |
| las decisiones judiciales | 74 |
| 2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho | 74 |
| 2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho | 74 |
| 2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho | 77 |
| 2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia | 79 |
| 2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal | 79 |
| 2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 80 |
| 2.2.1.13. Medios impugnatorios | 86 |
| 2.2.1.13.1. Concepto | 86 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 86 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 86 |
| 2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 87 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con | |
| las sentencias en estudio | 88 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada | 88 |
| 2.2.2.2. Ubicación de las pretensiones judicializada en el proceso en estu | ıdio, |
| en las ramas del derecho | 88 |
| 2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializada dentro del marco | |
| normativo nacional | 88 |
| 2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar | |
| los alimentos | 88 |
| 2.2.2.4.1. Los alimentos | 88 |

| 2.2.2.4.1.1. Concepto | 88 |
|---|-----|
| 2.2.2.4.1.2 Fundamento de los alimentos | 89 |
| 2.2.2.4.1.3 La admisión de la demanda de alimentos | 90 |
| 2.2.2.4.1.4 Requisitos mínimos para demandar por alimentos | 90 |
| 2.2.2.4.1.5. Contestación de la demanda | |
| y rebeldía | 90 |
| 2.2.2.4.1.6 Necesidad de quien reclama los alimentos | 91 |
| 2.2.2.4.1.7 Asignación de alimentos antes de | |
| la sentencia | 91 |
| 2.2.2.4.1.8 Pensión mínima de alimentos | 91 |
| 2.2.2.4.1.9 Variación de la pensión alimenticia | 91 |
| 2.2.2.4.1.10 Edad límite que se paga la pensión | |
| de alimentos | 92 |
| 2.2.2.4.1.11 Medidas cautelares | 92 |
| 2.2.2.4.1.12 Derecho de los alimentos | 92 |
| 2.2.2.4.1.13 La obligación alimentaria | 93 |
| 2.2.2.4.1.14 Intereses de las asignaciones alimentarias | |
| impuestas | 93 |
| 2.2.2.4.1.15 Supuestos de exoneración de la obligación alimentaria | 93 |
| 2.2.2.4.1.16 Desconsideración de persona jurídica y los alimentos | 94 |
| 2.2.2.4.1.17 La participación de la Fiscalía en el proceso de alimentos | 94 |
| 2.2.2.4.1.18 Registro de deudores alimentarios morosos –REDAM | 94 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 96 |
| 2.4. HIPÓTESIS. | 98 |
| III. METODOLOGÍA | 99 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 100 |
| 3.2. Diseño de investigación | 102 |
| 3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio | 102 |
| 3.4. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio | 103 |
| 3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 103 |
| 3.6. Consideraciones éticas | |
| 3.7. Rigor científico | 106 |

| IV. RESULTADOS | . 107 |
|---|-------|
| 4.1. Resultados | . 107 |
| 4.2. Análisis de resultados | . 154 |
| V. CONCLUSIONES | . 164 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | |
| Anexo 1: Operacionalización de la variable | |
| Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, | |
| calificación de datos, y determinación de la variable. | |
| Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético. | |
| Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia | |
| Anexo 5: Matriz de consistencia lógica | |
| Anexo 6. Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo) | |

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto latinoamericano

Martínez (2017) en México según Transparencia Internacional dice que en América Latina se tiene la siguiente percepción: "En México, 6 de cada 10 personas consideran que la corrupción aumentó, lo que lo sitúa a la mitad de la métrica. A la cabeza en este apartado, en Venezuela casi 9 de cada 10 ciudadanos opinaron que este flagelo social aumentó. Por otro lado, 4 de cada 10 argentinos, la proporción más baja, se decantaron por responder a la encuesta afirmativamente al aumento de corrupción".

Asimismo indica que: "6 de cada 10 mexicanos creen que los policías son en su mayoría o en su totalidad corruptos, proporción que comparten los ciudadanos trinitarios, bolivianos y paraguayos. En Venezuela la proporción en este aspecto supera por poco los 7 de cada 10 habitantes".

Emerio (2017) en Colombia realiza una investigación denominándola "La Corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla", llega a las siguientes conclusiones: "(...) a) Por lo que, frente al tratamiento y el abordaje que se hace hoy del fenómeno, se considera necesario replantear la estrategia institucional-oficial, e ir más allá de la mera sanción legal de las conductas asociadas a ella y que en la mayoría de los casos, están enfocadas casi que de manera exclusiva, contra aquellas personas que tengan algún vínculo con el sector público. b) se ha podio evidenciar en los casos analizados, como la corrupción natural y extrema, se propone que la lucha contra la corrupción en Colombia, debe repensarse desde un nivel macro, a partir del replanteamiento de la política pública anticorrupción existente, pasando por reformas de carácter político, legal,

administrativo y educativo (cultural y social), y desde un nivel micro, que involucre la parte operativa de la estrategia, es decir, tanto las instituciones encargadas de ejecutarla como los componentes y acciones encomendadas a cada una. (...)"

En relación al Perú:

Velarde (2018) señala respecto a la administración de justicia que es necesario exigir criterios de especialidad en la designación de magistrados. No es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal, comercial y laboral en sólo unos cuantos años. Quienes litigan conocen bien que son mundos muy distintos que requieren competencias distintitas.

Asimismo indica que es imperiosa una refundación de la OCMA para que sea realmente un organismo de control autónomo. Esta debería de tener una línea de carrera propia, para que el magistrado que se dedique a labores de control lo haga desde el inicio hasta el fin de su carrera y no como es actualmente en que un magistrado puede ser jefe de la OCMA un año y al siguiente ejercer de vocal en lo civil o penal. Si esto no cambia, seguiremos viendo con frecuencia casos en los que la famosa frase de "otorongo no como otorongo" se aplica nefastamente.

En esa línea señala Marañon (2018) que la desconfianza en las instituciones, los partidos y los políticos es parte de la idiosincrasia peruana desde la transición democrática, la situación actual expresa una crisis inédita. El impacto mediático y su repercusión política han sido tales, que Duberlí Rodríguez, presidente del Poder Judicial, renunció a su cargo el jueves 20 de julio. A continuación, una pequeña descripción de la información que los audios han explicitado. (...).

Finalmente tenemos a Antezana (2018) opina que "Esta crisis afecta también al sector económico, al Poder Ejecutivo, a las universidades y una serie de instituciones. Se están repitiendo peligrosamente ciertas condiciones de los

ochentas como el gran descontento de la población y algunos psicosociales que se vienen extendiendo".

Además señala que

En el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco se estudia el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio de deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tingo María, del Distrito Judicial de Huánuco, que comprendió un proceso alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo día sentencia fue apelada y se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia,

donde se resolvió confirmar la primera sentencia. Es un proceso que concluyó luego de 01 año, 05 meses 05 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente elaboración del trabajo de investigación se llega a justificar, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Asimismo, debemos tener en cuenta en forma máxime que los resultados de la presente investigación servirán para tener un amuestra clara, precisas, cierta, es decir científica de las calidades de sentencias que emiten nuestro órgano jurisdiccional mediante sus magistrados, inclusive para la toma de decisiones de las posibles reformas judiciales que el Estado pueda tomar, del mismo modo son de interés para los investigadores, respecto a las políticas de administración de justicia que se imparten en nuestro país.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para quienes desena saber respecto a las calidades de sentencia, asimismo los resultados obtenidos de la calidad de sentencia que es muy alto y muy alto indican que a pesar de la crisis del Poder Judicial, siempre existen magistrados que se empeñan en emitir sentencias de calidad, además dichos resultados podrían ser tomados por los entes del Estado de la reforma judicial, con la finalidad de tener índices concretos relacionados a la calidad de Sentencias, es decir saber cómo se encuentran los productos finales de los magistrados.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Delgado (2017) en Perú investigo: Pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Concluye: "En referencia al objetivo general de la investigación que busco Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. • En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. • En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. • Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida. Después de procesar los datos, en el programa estadístico se puedo describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el cocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente. (...)".

Amanqui (2017) en Perú investigo: Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el

incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012. Concluye: "Primera.- Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado. Segunda.- Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias. Tercera.- La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. Por otro lado, con el incumplimiento del mandato judicial se quebranta el irrestricto respeto al principio de autoridad, la norma Constitucional y el Derecho Supranacional, y se pone en tela de juicio la capacidad del órgano jurisdiccional y del Estado. Cuarta.- Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes. (...)".

García & Vásquez (2015) en Perú investigo: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Concluye: "1. La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, siendo desde ese momento digno de protección; pero la norma mencionada no se limita a reconocer que el concebido es sujeto de derecho, sino que

además precisa que tal condición solo le corresponde "para todo cuanto le favorece", posicionando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primarios como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales le corresponden por el solo de ser persona, razón por la cual el concebido puede gozar del derecho de alimentos. 2. En el derecho de alimentos para el heredero concebido son dos los beneficiarios, el concebido, beneficiario principal e indirecto, y su madre, beneficiaria directa pero intermediaria, ya que se trata de un derecho que corresponde al hijo concebido, pero que la madre -siendo extraña a la herenciaejercita en nombre y en bienestar de su hijo, debido que no existe nada que beneficie más directamente al concebido que el bienestar de su gestante, lo que conlleva que esta tenga la facultad de valerse de los bienes materia de la herencia de aquel, siempre que lo requiera, es decir, que se encontrase en estado de necesidad. 3. El derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que el fin de este derecho es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida. Se le otorga este carácter extrapatrimonial en virtud de las necesidades que busca satisfacer su debida garantía de un fundamento ético - social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de orden personal. Por lo cual la atribución del derecho alimentario al concebido no está condicionada a su nacimiento con vida (...)".

Bermejo (2017) en Perú investigo: Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 – 2016. Concluye: "Primera: La Ley de Conciliación Nº 26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la Región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de la obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: Gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y

fortalecer la Conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia. Segunda: Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los Centros de Conciliación Extrajudicial, confirmado con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar, a fines del año 2016, 92 Centros de Conciliación Privados y 3 Centros de Conciliación Públicos, sólo en el Distrito Conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el Estado quiere brindar más facilidades extrajudicionales, descongestionando los procesos Civiles y Penales del Poder Judicial. Como también, permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de Acuerdos alcanzados en los Centros de Conciliación Extrajudicial. Tercera: Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado, dentro de cada Centro de Conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: entre Directivo (Conciliador), Secretaría (Conciliador) y Abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al Conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un Conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes. (...)".

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Gaceta Jurídica (2018):

"Se denomina la acción procesal al poder jurídico por un particular o aun órgano publico generador del proceso y dirigido a obtener mediante sentencia la actuación del derecho. Con ello queda dicho que la acción se diferencia de la pretensión del derecho material, respecto de la cual ha de resolver la sentencia ay por consiguiente se configura como un derecho a la jurisdicción".

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Gaceta Jurídica (2018) cita a D'onofrio, señalando:

- 1) "Es un derecho subjetivo público hacia el Estado con efectos hacia la contraparte (...); del Estado concede hacia el mismo para que se haga posible la explicación de una función de soberanía, cual es la función jurisdiccional.
- 2) Como consecuencia de su naturaleza pública, es irrenunciable; por esa razón tenemos como nulo cualquier pacto que implique su renuncia
- 3) Puede ser objeto de caducidad y de prescripción
- 4) Distinguen algunos las acciones en transmisibles e intransmisibles (...). Lo que se transmite o no es el derecho material, con la diferencia de que en algunos casos la transmisión nos e verifica sien el *causam dans* no ha ejercitado la acción antes de haber efectúa la transmisión".

2.2.1.1.4. Alcance

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Gaceta Jurídica (2018) cita a Monroy señalando que:

Es una función. El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano de poder

público. La función la ejercer el estado a través del órgano competentes, además la jurisdicción se realiza por medio de un proceso y el objetivo dela jurisdicción es decidid conflictos jurídicos que no se hayan solucionados mediante la autotutela.

Para Carrión (2007):

Deriva de la palabra latina *JUS DICERE*, que quiere decir declarar el derecho. Sin embargo en nuestro país, como en los demás países latinoamericanos tiene varias acepciones que no corresponde a su verdadero concepto. Unos dicen como ámbito territorial. Otros lo conciben como sinónimo de la competencia, y otros señalan como un conjunto de poderes o potestades, cuando afirman que tal otorgamiento público tiene jurisdicción refiriéndose a una potestad, prerrogativa para imponer algo de acuerdo al derecho.

Por otra parte Devis (1997) señala que:

"En un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces se tienen que la ley la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no debe ni puede confundirse la jurisdicción, en sus sentido general y en el proceso, porque no solamente declara el derecho el Juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar la ley y el gobierno cuando promulga un decreto con fuerza de ley".

Del mismo modo el autor Devis (1997) indica: "En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso general pero este contempla casos determinados".

2.2.1.2.2. Ejercicio y alcances

Gaceta Jurídica (2007):

"Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de sud e derecho de tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica".

2.2.1.2.3. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la jurisdicción

Para Monroy (2007) son:

- A. "Teoría Organicista, si bien esta teroia es en el fondo una variante de lo que más adelante se desarrollara con el nombre de teorías subjetiva, le concedemos un tratameinto aparte debido a que tieen básicamente un valor histórico.
- B. Subjetiva, el punto de partida es la consideración de que la jurisdicción tiene como objeto la tutela del derecho subjetivo de los particulares, mediante la aplicación de la norma en general en acaso concreto.
- C. Objetiva, como es fácilmente comprensible en contraste con la teoría antes desarrollada, parte de la consideración de que la jurisdicción tiene por fin la actuación del derecho objetivo en el caso concreto a efectos de asegurar su vigencia.
- D. Sustitución, es una (...) función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares".

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006): "los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben

actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación".

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Carrión (2004):

"No hay proceso judicial por comisión o delegación (art. 139, inc. De la Constitución). Este principio es incongruente con el hecho de que la propia carta magna autoriza al tribunal constitucional, sin formar parte del Poder Judicial, ejercer función jurisdiccional en materia de acciones de garantía. La misma constitución establece asimismo excepciones cuando establece que la justicia militar, la justicia campesina y nativa y la denominada justicia arbitral están autorizados para ejercer función jurisdiccional dentro del ámbito de la competencia que al carta magna y la ley le señala".

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Idrogo (1999):

"En la administración de justicia, los jueces para cumplir con su alta función deben actuar con plena libertad de criterio y sin interferencia extraña que haga dudar de su imparcialidad. De ahí que se puede afirmar, que este principio se complementa con el principio de imparcialidad. Un Estado, cuando interviene directa o indirectamente sobre los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia no ofrece ninguna garantía, menos seguridad jurídica, y por lo tanto termina el Estado de derecho".

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Gaceta Jurídica (2007):

"El debido proceso (...) constituye un principio – derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y aclaraciones de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). Por lo que el debido

proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental".

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Zumaeta (2015):

"Indica una garantía en el desarrollo del proceso no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también al desarrollo de las audiencias que a diferencia del viejo código eran privadas y ni siquiera podían estar presentes los practicantes del derecho. Sin embargo ahora la publicidad hace más cristalinas las audiencias, claro que algunas audiencias por el juzgador pueden ser privadas".

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

"Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos".

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Gaceta Jurídica (2007):

"El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (...) entendido este en el sentido que todo juicio, salvo los casos exceptuados por la ley, debe poder pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de dos tribunales".

Zumaeta (2015): "Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera substanciación (artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado) y ello es una garantía para los justiciables, para que se evita arbitrariedades".

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ (2010):

"Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia".

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Bernales (2012):

"Esta norma tiene antecedentes del derecho civil. En efecto tanto del código civil de 1936 como el actual de 1984, glosan en el título preliminar la obligación de resolución de controversias por parte de quienes ejercen jurisdicción. En buena cuenta, garantiza la tutela judicial efectiva y que obliga al Juez a otorgar siempre esa

tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver meritum causae la controversia".

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

"Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa" (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Carrión (2007): "Implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios, en efecto todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es la de dirimir conflictos pero no todos los jueces en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio"

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Gaceta Jurídica (2007):

"Como se sabe la jurisdicción es el poder – deber que tienen todos los jueces para ejercer la función jurisdiccional, es decir, la potestad de administrar justicia a nombre del Estado. De este modo se puede afirmar que si bien todos los jueces están

facultados para solucionar conflictos de intereses y para dar fin a incertidumbre jurídicas, no todos ellos lo pueden hacer en todos los casos, ya que tales conflictos e incertidumbre s son de diverso tipo de naturaleza".

2.2.1.3.3.1. La competencia por razón de materia

Gaceta Jurídica (2007):

"Se determina teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión y las normas que la regulan. Es decir que se debe analizar la naturaleza del derecho sustantivo que forma parte dela pretensión de mandada ya que puede tratarse de un derecho personal, real, de familia, sucesorio, etc."

2.2.1.3.3.2. La competencia por razón de la cuantía

Gaceta Jurídica (2007):

"Se determina teniendo encuentra el monto económico de la pretensión para lo cual sesta debe ser valorizada aplicando las reglas establecidas por la ley. De acuerdo al valor de la pretensión, el proceso civil se tramitara por la vía del proceso de conocimiento, abreviado o sumarísimos".

2.2.1.3.3.3. La competencia por razón de territorio

Gaceta Jurídica (2007):

"Este criterio tiene que ver con el lugar en el cual debe interponerse la demanda. En este punto el Código Adjetivo distingue los supuestos en que el demandado sea una persona natural o una persona jurídica".

2.2.1.3.3.4. La competencia por razón de grado

Gaceta Jurídica (2007):

"Este criterio para determinar la competencia tiene que ver con la estructura jerárquica del órgano jurisdiccional, es decir, con los niveles judiciales que regula la

ley de acuerdo a la organización administrativa del Poder judicial. Así de menos a más tenemos a los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados, los Juzgados Especializados en lo Civil, las Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores, y las Salas Civiles de la Corte Suprema".

2.2.1.3.3.5. La competencia por razón de razón de turno

Gaceta Jurídica (2007):

"Este criterio para determinar la competencia tiene que ver con el periodo dentro del cual un juzgado recibe demandas nuevas. En el distrito judicial de Lima y en otros más, no hay prácticamente un turno propiamente dicho, sino que todas las demandad ingresan por un mismo conducto, la mesa de partes única, y luego son distribuidas de acuerdo a un mecanismo más o menos aleatorio entre los diversos juzgados de la localidad. Este mecanismo se aplica, por lo general en los juzgados especializados en lo civil".

2.2.1.3.3.6. La competencia por razón de razón de la conexión

Gaceta Jurídica (2007):

"Este criterio es una variante de la competencia por razón de territorio ya bajo el mismo hemos incluido los casos de conexión que eventualmente puede existir entre varias partes o entre varias pretensiones pro razón de acumulación".

2.2.1.3.3.7. Cuestionamiento de la competencia

Gaceta Jurídica (2007):

"Cuando se observan las reglas de la competencia, esto es, cuando un juez empieza a conocer un proceso judicial determinado siendo incompetente para ello, surge la posibilidad de cuestionar su competencia. En estos casos, la ley señala que cuando el juez es incompetente por razón de la materia, cuantía o territorio, dicha incompetencia se declara de oficio o también puede ser invocada pro al vía de excepción de incompetencia".

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de los alimentos, la competencia corresponde a un

Juzgado de Paz Letrado y de Familia, así lo establece:

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer el presente proceso y debe

tramitarse por la vía de proceso único de conformidad a los artículos 92, 93, 164,

165, 166y 168 del Código de los niños y Adolescentes, modificado por la Ley N°

28439, debiendo admitirse la demanda en dicho juzgado pues así corresponde,

respetando el principio de legalidad.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rioja (2017):

"El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una

persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción,

frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin

embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos".

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Gaceta Jurídica (2007):

"La acumulación tiene como finalidad permitir que en un mismo proceso que se

ventilen entre las mismas partes todas las pretensiones cuya discusión judicial sea

posible efectuar en forma conjunta lo cual evita llevar adelante diversos procesos,

restringe el uso de recursos y permite la unidad en la solución del conflicto".

2.2.1.4.3. Regulación

Gaceta Jurídica (2007):

"El Código Adjetivo legisla en forma sistemática y ordenada el tema relativo a la

acumulación, comenzando con enunciar como premisa que un proceso pueden

20

presentarse, por un lado, una pluralidad de pretensiones, o sea que puede haber más de una pretensión y a este supuesto lo denomina acumulación objetiva y por otro lado, admite que en un proceso tal pluralidad pueda presentarse con respecto a las personas, es decir que puede haber más de dos personas en cuyo caso estaríamos ante la denominada acumulación subjetiva según el CPC articulo 83 primer párrafo".

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Según el expediente (N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02) en estudio son las siguientes:

- Aumento de pensión alimenticia por la suma de ochocientos con 00/100 soles, pago que se entiende deberá seguirse haciendo por mensualidades adelantadas a través de una cuenta de ahorros ante el Banco de la Nación.
- Que se mantenga la misma pensión alimenticia por mantener vida en común pues viven en el mismo bien inmueble y comparten las mismas necesidades.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Según Devis (1997):

"En sentido general ilógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto".

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

"El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008): "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las

partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución" (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

"Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos" (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

"El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial" (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994):

"El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar

una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito".

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

"En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005): "el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa".

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005): "también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros".

"Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso" (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece: "como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

"La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales". (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil: "es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan" (p.14).

Alzamora (s.f) dice que: "También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la *Litis*, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa".

Carrión (2007): "se concibe como una ciencia jurídica que tienen por objeto central de su estudio al proceso, instrumento jurídico mediante el cual el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, resuelve los conflictos de intereses de orden jurídico o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le someten a su decisión".

Por otra parte señala Zumaeta (2015): "La funciona jurisdiccional es aquella función del estado que consiste en la tutela y realización del derecho objetivo. Entendido que cualquier particular manifestación jurisdiccional o que toda concreta forma de ejercicio de esa función encaje en el sistema civil".

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este es un derecho que en opinión de Bernardis, citado en la Gaceta Jurídica (2018):

"Esta necesidad de acceso irrestricto al órgano jurisdiccional para disfrutar de las prestación jurisdiccional a cargo del Estado debe verse (...) como una de las prestaciones esénciales a carago del estado de la cual no puede apartarse, encontrándose en la obligación de atenderla como una de sus funciones más

importantes (...)"

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En opinión de Prieto-Castro y Ferrandiz, citado en la Gaceta Jurídica (2018):

"(...) Impulso procesal es la fuerza o actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hasta su fin una vez iniciado. Según qué tal actividad proceda de las partes o del tribunal, se habla de impulso de parte o de impulso oficial. Tiene la ventaja de evitar vacíos procesales, acelerando la sustanciación de los asuntos".

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Afirma Rosemberg, citado en la Gaceta Jurídica (2018):

"(...) el proceso civil sirve no solo a las partes de para la consecución de sus derechos, sino que , mediante la resolución firme apetecida de las cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de las paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes (...)"

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Vescovi, citado en la Gaceta Jurídica (2018):

"(...) el principio dispositivo es el que asigna a las partes, y no al juez la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso. En el inquisitivo, en cambio es el órgano jurisdiccional el que tiene esos poderes, él es quien debe actuar por si e investigar (...)".

Asimismo señala Gaceta Jurídica (2018): "que un proceso está dominado por el principio dispositivo entonces cuando las partes pueden iniciarlo libremente y tienen la disponibilidad de este y de sus diversos actos. En el inquisitivo es el tribunal el que lo inicia, averigua y decide con libertad, sin estar encerrado en los límites fijados por las partes".

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

A. Alsina citado en la Gaceta Jurídica (2018) indica que:

"(...) El principio de inmediación significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las pastes y recibir personalmente las pruebas, prefiriendo entre estas las que se encuentran bajo su acción inmediata.(...)".

B. Escobar citado en la Gaceta Jurídica (2018) señala:

"El principio de concentración es el proceso se realiza en pocas audiencias, economizando actos y tiempo. Las audiencias deben ser próximas y reunir en ellas todo el material, de fondo o de forma para su decisión"

Vescovi citado en la Gaceta Jurídica (2018) dice al respecto:

"El principio de economía Procesal, es el proceso insume un tiempo como actividad dinámica que se desarrolla durante un cierto lapso. El tiempo significa naturalmente una demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es el fin perseguido. Significa un lapso en el cual las partes deben realizar un esfuerzo, inclusive económico así como el Estado".

Monroy citado en la Gaceta Jurídica (2018) apunta:

"El principio de celeridad procesal es concebido como la manifestación concreta del principio de economía procesal pro razón de tiempo. Se expresa a través de diversas instituciones del proceso como por ejemplo: la perentoriedad o imporrogabilidad delos plazos (...)".

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Este es un derecho que en opinión de Vescovi, citado en la Gaceta Jurídica (2018) afirma que:

"El principio de igualdad domina el proceso, eso significa una garantía fundamental para las partes. Importa el tratamiento igualitario a los litigantes y se entiende que resulta del principio constitucional de igualdad ante la ley. Lo fundamental e s que el litigante se encuentre en condiciones de ser oído y de ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes procesales. De ahí la igualdad vincule indisolublemente al principio de la bilateralidad de la audiencia y al contradictorio que predominan en todo curso de procedimiento"

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Oliva y Fernández, citado en la Gaceta Jurídica (2018) refieren al respecto que:

"(...) aunque al órgano jurisdiccional le corresponde calificar jurídicamente lo hechos, pudiendo subsanar deficiencias y hasta errores en las alegaciones jurídicas delos sujetos ligadas a los hechos relevantes, aquel órgano no debe pronunciarse sobre las pretensiones, concediéndolas o denegándolas, si no es dentro del marco fundamental del título jurídico hecho valer por dichos sujetos".

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

En opinión de Escobar, citado en la Gaceta Jurídica (2018): "La justicia debe ser gratuita, esto significa que el estado no cobra por administrar justicia. No obstante, la realidad muchas veces vuelve inoperante la gratuidad, por cuanto las partes tienen que hacer cuantiosos gastos para sostener un litigio por lo cual el legislador debe simplificar los procedimientos y buscarles asistencia y protección jurídica a los pobres".

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Vescovi, citado en la Gaceta Jurídica (2018): "(...) El proceso como conjunto de actos está sometido a ciertas formalidades. Según estas los actos deben realizarse de acuerdo con ciertas condiciones de tiempo y de lugar y de conformidad con cierto modo y orden (...). También deben efectuarse en día y horas fijados".

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Para Chiovenda, citado en la Gaceta Jurídica (2018):

"El principio de doble grado de jurisdicción consiste en lo siguiente: todo juicio salo en los casos expresamente exceptuados por la ley, debe poder asar sucesivamente

por el conocimiento pleno de dos tribunales, y este doble grado representa una garantía de los ciudadanos (...)".

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Carrión (2014):

"La idea del proceso es necesariamente teleológica, pues solo se explica por su fin. El proceso pro el proceso no existe. El fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometiendo a la decisión de los órganos de la jurisdicción ese fin es privado y público. Satisface al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio y el interés social de asegurar la efectividad del derecho real mediante la obra de la jurisdicción".

2.2.1.7. El Proceso único

2.2.1.7.1. Conceptos

Prescribe el Decreto Ley N° 26102 regula nuestro Código del Niño y del Adolescente, así Quiroz (2014) opina:

- "1. El código agrega las instauraciones más modernas en materia de menores de convenio a nuestro contexto y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones primordiales como son: •El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- 2. Explica, aclara, ordena, establece, decreta, coincida y da coherencia a instituciones organizadoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- 3. Reglamenta y pauta de un modo original la adopción, procurando excluir todos los males que se producían en relación a los sujetos que participan a esta materia.
- 4. Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, ofrece la administración de justicia técnica (especializada) y acopia también los acaecimientos corrientes latinoamericanas en materia legal; podemos encontrar allí: 1. Una administración de justicia con magistrados y salas especializadas con colegiados

(salas de familia), 2. Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal entre otros".

2.2.1.7.2. Principios aplicables que rigen el proceso único

Para Tafur y Aljalcriña (2017), se consagran varios principios procesales, tales como:

a. Principio de dirección e impulso del proceso.

"La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo con la norma procesal, este principio recibe también el nombre de Principio de Autoridad. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia".

b. Principio de Concentración,

"Ya que aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un período breve, en una sesión, o menor número de sesiones o audiencias y se comprueba con el carácter impostergable de la Audiencia Única".

c. Principio de inmediación,

"Tiene por objeto que el Juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante o demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado como un problema humano, de donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable. La intervención directa del Juez, quien personalmente ha de ver y oír cuanto acontece en el proceso, señala la existencia del Principio de Inmediación".

d. Principio de economía procesal.

"Por el cual, en los procesos, debe buscarse el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal, economizando trámite, tiempo, energía y dinero.

Este principio es fundamental para los procesados con la finalidad que reduzcan sus esfuerzos que hacen dentro del proceso".

e. E Principio de socialización del proceso.

"El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado. Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Este principio constituye una obligación tratándose de los procesos de niños o adolescentes por mandato expreso contenido en el Artículo X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que sus procedimientos, trámites, ritualidades deben humanizarse al máximo, es decir, deben despojarse, librarse de la frialdad normativa, del rigorismo legal o académico, de la inflexibilidad procesal, para revestirse o teñirse de comprensión, de tolerancia, de benignidad, de sensibilidad, de condescendencia y bondad".

f. Principio de la doble instancia.

"El proceso tiene dos instancias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el cual preceptúa: La pluralidad de la instancia. En los procesos de alimentos artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, limitando la competencia de los Juzgados de Familia a los casos en los que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Es competente para conocer los procesos de alimentos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y éste último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz, que será también competente a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable.

La doble instancia es una caución indispensable en un Estado de Derecho democrático, significativo en todas las ramas del derecho, pero fundamentalmente en materia en el órgano jurisdiccional, que reside en la contingencia de acudir ante un magistrado o un colegiado, habitualmente al prócer jerárquico del que ha determinado, para que examine la sentencia desfavorable contra el procesado".

2.2.1.7.3. Los alimentos en el proceso único

Actualmente con la vigencia de la Ley N° 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos: "en los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado)".

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

En opinión de Machicado (2009): "Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución".

2.2.1.7.4.2. Regulación

La regulación de la audiencia según Machicado (2009) se encuentra en los siguientes artículos: "2 inc. 1, 416, 452, 465, asimismo, dirigida por el juez artículos 87, 347, 371, 376, 378".

2.2.1.7.4.3. La audiencia en el proceso único.

Afirma Masías (s.f.):

"En la audiencia en el proceso civil El juez resuelve las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal. En el caso de los procesos Únicos el Código del Niño y Adolescentes el Juez proponen la conciliación, en el caso de los procesos Sumarísimos no. Se admiten y actúan los medios probatorios, se realiza el uso de la palabra, quedando el expediente expedito para sentenciar. En los casos que el demandado se encuentre en la condición de rebelde, el juez puede emitir su sentencia en el mismo acto de la audiencia.

Puede darse el caso que durante la audiencia el demandado reconozca al menor alimentista, por lo que el juez deberá declarar el reconocimiento, remitir copias de lo actuado al Registro Civil para que se inscriba el reconocimiento".

2.2.1.7.4.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Por ser un proceso de alimentos solo se realizad una sola audiencia, tal como se advierte en al resolución N° 03 "Diligencia de Audiencia Única", en dicha audiencia se lleva a cabo el saneamiento procesal, la Conciliación de ser el caso, la fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de los medios probatorios de parte del demandante y demandado, alegatos, y la Declaración Judicial (Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02)

2.2.1.7.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.5.1. Conceptos

En opinión de Carrión se refiere:

"En el lenguaje forense actual significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativo o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe a las pruebas, en este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucional mente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente".

2.2.1.7.4.5.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si se han incrementado las necesidades alimentistas de las menores NYCT y DJCT.
- 2) Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del demandado y la carga familiar del demandado
- 3) Determinar si procede incrementar la pensión alimenticia fijada en el expediente 1189-2014- seguido por las mismas partes sobre alimentos de la

sumas de S/360.00 nuevos soles

(Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Carrión (2004):

"Le Juez ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada es que ejerce la

función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las

incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en

efecto se ejerce por personas naturales o física, a quienes el Estado les confiere la

potestad de resolver los conflictos que se le someten a su decisión".

Ossorio (2012): "En sentido amplio llámese así todo miembro del poder judicial,

encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están

obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes,

con las responsabilidades que aquella y esta determina".

2.2.1.8.2. La parte procesal

Ossorio (2012):

"Esta noción preliminar, el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una

acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandado o reo, y también en el

proceso criminal, el querellante y el acusado. El representante del interés público en

una causa o ministerio fiscal. Tercero que interviene en un proceso legítimamente".

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es necesario en los procesos civiles que todo justiciable conozca lo concerniente a la

etapa Postulatoria del proceso, la misma que comprende los actos de preparación de

la Litis hasta antes de las audiencias conciliatorias y de prueba.

35

Gaceta Jurídica (2000): La demanda está regulado en el artículo 424 del Código Procesal Civil. Sus requisitos son:

a) "La designación del juez ante quein se interpone. b) el nombre datos de identidad, dirección domiciliara c) el nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, sino puede comparecer o no comparece por sí mismo. d) El nombre y dirección domiciliara del demandado. Si se ignora esta última se expresara esta circunstancia bajo el juramente que sean entenderá prestado con la presentación de la demanda e) el petitorio que comprende la determinación clara y concreta de los que se pide f) los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad g) La fundamentación jurídica del petitorio h) el monto del petitorio salvo que se pudiera establecerse h) los medios probatorios i) la firma del demandante o de su representante o apoderado y la del abogado, la cual no era exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto".

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Gaceta Jurídica (2000): La contestación de la demanda está regulado en el artículo 442 del Código Procesal Civil. Sus requisitos son:

a) "Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda. b) Pronunciarse respecto de cada uno delos hechos expuestos en la demanda c) reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen o aceptar o negar, de igual manera la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. d) exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara f) Ofrecer los medios probatorios g) Incluir su firma o la de su representante o apoderado, y la del abogado. El Secretario respectivo certificara la huella digital del demandando analfabeto".

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.9.3.1. La demanda

La demandante en representación de sus hijas NYCT y DJCT con fecha de presentación 29 de enero del 2016, interpone demanda de aumento de alimentos en contra de GCI, teniendo como pretensión principal que el demandado incremente la pensión mensual a la suma de ochocientos nuevos soles (Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02).

2.2.1.9.3.2. Contestación de la demanda

Es cierto que la demandada le interpuso demanda de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, donde se ha fijado una pensión alimenticia de trescientos ochenta nuevos soles, pero de ripley a los nueve meses aproximadamente de concluido la demanda nuevamente la demanda, para que en esta vez le acuda la suma de ochocientos nuevos soles. Es completamente falso que su situación económica se ha incrementado y que cuento con dos puestos en el mercado de abastos que están bajo mi dirección y administración, lo cierto es que el puesto es de propiedad de su cónyuge OJC y el puesto 107 es de propiedad del demandado conforme consta en el documento de la demandante que presenta como prueba. El referido monto fijado en el primigenio juicio de alimentos lo considera exorbitante para el sustento de sus dos menores hijos, y que por su edad no son tan apremiantes, señala que no reciben alimentación diaria de su madre porque nunca le prepara los alimentos, desayunan y almuerzan y cenan en el mercado de abastos y que por ese consumo tiene que pagar, su condición es la de un simple ambulante dedicado a la venta de zapatos y zapatillas en un puesto reubicado en la Av. Alameda Perú. Mas no es propietario de dos puestos en el mercado como falsamente afirma la demandante, entre otros fundamentos (Expediente Nº 000506-2016-0-1217-JP-FC-02).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003): "se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio".

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998): "define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)".

Siguiendo a Zumaeta (2015): "Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. Pero que se entiende por probar en el derecho procesal. Desde el punto de vista jurídico probar, aportar al proceso, por lo medios y

procedimientos aceptados por la ley".

En la jurisprudencia se contempla: "En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición" (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión "prueba" está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002): "la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *quién* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba".

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

"La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso".

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) "medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos".

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188 del Código Procesal Civil que establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es:" los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba".

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995): "al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar".

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995): "precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de

economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos".

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001): "una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación".

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone: "que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio".

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el

proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa "El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión" (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

"Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez,

respecto de los hechos del proceso" (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa:

"La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil".

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

"En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley" (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002): "la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba".

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

"En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia".

Según Taruffo (2002):

"De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón".

Para Taruffo (2002): "(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante

argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho".

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: "(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación" (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011):

"La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción".

Taruffo (2002): "En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas".

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

"A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial".

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone "(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que "es probado en el proceso" (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003):

"(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado".

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador" (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión" (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

"Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso" (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que

regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a "lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): "Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho" (p. 468).

Por lo que "puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia" (Sagástegui, 2003, p. 468).

"Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado" (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

"son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas v otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo" (p. 326).

Sagástegui (2003):

"También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios"

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

- 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Según el Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02 son los siguientes:

- 1) Partida de nacimiento de mi menor hija NYCT de 07 años de edad con la que se acredita la paternidad del demandado.
- 2) Partida de nacimiento de mi menor hija DJCT de 04 años de edad con la que se acredita la paternidad del demandado.
- 3) Copia simple de la demandad de alimentos cuyo expediente en 1189-2014, con ala que se acredita que en el año 2014 inicie la demandad de alimentos.
- 4) Copia simple de la resolución N°01 (auto admisorio) con lo que se admite la demanda de alimentos.
- 5) copia simple de la sentencia N° 028-2015, con lo que se acredita que el monto

de pensión por concepto de Alimentos para mis dos menores hijas es de S/. 360.00 nuevos soles.

6) constancia de estudio de mi menor hija DJCT emitido por la I.E. N° 32483 y de mi menor hija NYCT de la I.E. N° 32484.

7) Copia fedatada por la Municipalidad de Tingo María de la Autorización N° 099-2012-GSC-MPLP/TM con lo que se acredita que el demandando ocupa la Zona Prefijada del Mercado Municipal de Leoncio Prado en el sector de venta "Zapateria".

8) Copia simple del acta de matrimonio

9) Tomas Fotográficas

10) Boletas y recibos de todos los gastos ocasionados por sus menores hijas

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

"En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad" (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Código Procesal Civil (Cajas, 2011):

"En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta".

Agrega Cajas (2011): "En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso".

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil que señala: (...) "debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso".

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

"El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)".

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. (2008): "la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento".

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: "una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

"(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura" (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985) la sentencia: "es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado".

"Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado" (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, "la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil" (Cajas, 2011).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

"Art. 119. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ▲ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ▲ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- A La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- A La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ▲ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ▲ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ▲ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal

constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17.- Sentencia

"La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto".

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

"La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ▲ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- A Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto" (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31.- Contenido de la sentencia

"El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa

propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia" (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal

contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41.- Sentencias estimatorias

"La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

- Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.
- La estructura de la sentencia: tripartita
- La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva.
- Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

"Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos".

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- **a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **b. Antecedentes procesales**: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de

prueba, establecer los hechos del caso?

- **d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **e. Decisión**. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

"(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal" (p. 19).

Asimismo, según Gómez (2008):

"La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia".

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez (2008):

"Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la

norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar

al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa".

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez (2008): para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. "Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales.

Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico".

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

"(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los

argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

"La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza,

2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

"La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

"La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento" (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

"Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis" (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

"El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado" (Casación Nº 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

"Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente" (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

"La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)" (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

"Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia" (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

"La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando" (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

"El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso" (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil". Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay

consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

"Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador" (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

"La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación".

Chanamé (2009): "destaca también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley".

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda

sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a

la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé (2009):

"Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece "Art. 139: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan" (p. 442).

Asimismo Chanamé (2009) dice: "Comentando la norma glosada el mismo autor expone: "Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho" (p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

"Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve

el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente" (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivas sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003): "que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional".

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

"La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y

principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada".

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

"Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el

juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica".

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003): "quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor".

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

"Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incursa en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones".

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

"Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes" (Ticona, 1994).

"Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso" (Ticona, 1994).

"Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales" (Castillo, s.f.).

Gómez (2008):

"El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica".

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

"Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas

lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso".

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

"Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se

investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales".

F. La motivación como justificación interna y externa

Siguiendo a Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. "Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **b.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
 - La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
 - ▲ La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
 - ▲ La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud".

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Ticona (1994): "Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente".

Según Carrión (2014):

"Se entiende por impugnación al acato en que consiste en objetar o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las pares de un tercero legitimado, del juez es decir, de cualquier sujeto del proceso".

Zumaeta (2015) dice: "A las partes intervinientes en el proceso, para corregir los errores improcende o iudicando, ósea, los referidos a irregularidades ocurridas durante la substanciación de la causa o respecto de la injusticia de la decisión se les acuerda medios para impugnar las resoluciones judiciales con la finalidad de que se corrijan tales errores".

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chanamé (2009): "Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social".

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Nuestro ordenamiento procesal civil prevé los siguientes recursos tales como: reposición, apelación, casación y de queja.

2.2.1.13.3.4. Reposición

Según Carrión (2014): "Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contienen".

2.2.1.13.3.5. Apelación

Carrión (2014): "El recurso es de carácter ordinario, ya que normalmente los ordenamientos, ya que normalmente los ordenamientos como el nuestro no exigen para su admisión motivaciones o causalidades taxativamente preestablecidas, a diferencia de lo que ocurre con el recurso de casación concebido por nuestro condigo procesal civil".

2.2.1.13.3.6. Casación

Constituye un medio impugnatorio regulado por nuestro condigo procesal civil señala Carrión (2014): "La casación como lo señalan la doctrina y la legislación comparada, en el sistema puro u ortodoxo, al que estamos afiliados, como recurso impugnatorio, es de carácter extraordinario, y tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo".

2.2.1.13.3.7. Queja

Carrión (2014): "Puede ser interpuesto ante la sala civil superior o ante la sala especializada en lo civil de la Corte Suprema, recibido el expediente, la Sala Suprema, examinara el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia de los recursos".

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

EL medio empleado en el presente caso de estudio fue el medio impugnatorio de la apelación ante el Primer Juzgado Civil de Leoncio Prado perteneciente al distrito Judicial de Huánuco según el Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02).

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: los alimentos.

2.2.2.4.1. Los alimentos

2.2.2.4.1.1. Concepto

Según señala el artículo 473 del Código civil: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidad de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta a etapa del posparto".

Aguilar (2016): "El instituto jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario,

estableciendo las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación"

Collings (2015) dice: "El juez deberá fijar un monto de cumplimiento obligatorio para el demandado .No existe una formula rígida para calcular el monto de la pensión por alimentos. Siendo así, el juez deberá guiarse por la formula general otorgada por el código, que tal como lo anotamos se fundamenta en los parámetros de posibilidad y necesidad. De posibilidad de quien los da y de necesidad de quien los pide".

Asimismo Regalado (2017) prescribe: "Que alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir".

"El fundamento de esta institución se fundamente y (alimentos) reside en el principio de solidaridad que une a la familia, además hay que tener en cuenta que se basas en axiológicamente en un deber de conciencia. Por eso cuantos más estrechos son los vínculos familiares mayor es la obligación del alimentante hacia el alimentante" (Bossert y Zannon, 1989).

2.2.2.4.1.2. Fundamentos de los alimentos

Aguilar (2016):

"De los seres vivientes que pueblan la tierra, uno de los que vienen al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen periodo de su existencia, es el ser humano; ahora bien, esta etapa de insuficiencia debe ser cubierta, pues de lo contrario perecerá, y los llamados a cubrir tal estado de insuficiencia son sus progenitores, quienes los trajeron al mundo, resultando por ende los primeros obligados a asistirlo, obsérvese en ello un deber natural de socorro".

2.2.2.4.1.3. La admisión de la demanda de alimentos

El Informe de la Defensoría del Pueblo N° 001-2018-DP/AAC (2018) señala:

"Es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. El artículo 124 del Código Procesal Civil señala que el plazo para expedir el precitado auto admisorio es de cinco días hábiles34 desde la presentación de la demanda".

2.2.2.4.1.4. Requisitos mínimos para demandar por alimentos

Según Salas (2019), los requisitos principales son:

"a) Partida de nacimiento del menor que cuente con la firma del apoderado (reconocimiento). b) Adjuntar la copia del DNI de la madre c) Recibo de gastos (servicios y alimentos) y d) Ficha de RENIEC del demandado para determine la ubicación fiscal".

2.2.2.4.1.5. Contestación de la demanda y rebeldía

El Informe de la Defensoría del Pueblo N° 001-2018-DP/AAC (2018):

"El derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. El mismo permite a las partes rebatir los argumentos de su contrario, así como ejercer las defensas que permite la ley. En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales".

2.2.2.4.1.6. Necesidad de quien reclama los alimentos

Para Regalado (2017): "Es un requisito que se tiene que dar para que se pueda cumplir plenamente, exigible el deber alimenticio justificado bajo todo punto de

vista, ya que no se podría dar de ninguna forma el derecho de exigir alimentos sino le asiste la misma necesidad y la legislación no podría imponer la obligación a una persona de darle a uno de sus familiares los alimentos propiamente dichos".

2.2.2.4.1.7. Asignación de alimentos antes de la sentencia

Según el Informe de la Defensoría del Pueblo N° 001-2018-DP/AAC (2018) señala que:

"La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos".

2.2.2.4.1.8. Pensión mínima de alimentos

Salas (2019):

"La pensión mínima de alimentos en el caso de que el menor no tenga ninguna dificultad o enfermedad es de 20%, pero para los niños que tienen desnutrición o alguna incapacidad el porcentaje será mayor. Además dependerá de la cantidad de hijos y los problemas físicos o mentales que enfrenta el menor".

Varsi (2012):

La determinación del monto de la pensión alimenticia es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de logar su mantenimiento, subsistencia de integración completa en la sociedad esto en es aras de tutela del interés superior de persona como base en su dignidad (...)"

2.2.2.4.1.9. Variación de la pensión alimenticia

Según Collings (2015): "La pensión de alimentos puede modificarse. Debido a que los parámetros de posibilidad y necesidad varían en la vida real, el monto de la

pensión también puede varia. Este asunto como el comentado en el apartado anterior lo expondremos más adelante con mayores detalles".

2.2.2.4.1.10. Edad límite que se paga la pensión de alimentos.

Salas (2019): "Según la norma, la pensión de alimentos es hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad; sin embargo, existen excepciones como en el caso de los hijos que están cursando estudios superiores: en este caso, el padre tiene el deber de pasar la pensión hasta que culmine su carrera profesional (aproximado 23 años)".

2.2.2.4.1.11. Medidas cautelares

Varsi (2012):

a "Prohibición de ausentarse. La Ley N° 29279 incorpora un segundo párrafo al artículo 563 del Código Procesal civil que establece para el demandado del proceso de alimentos la prohibición de ausentarse.

Según este articulo el Juez puede prohibir el cumplimiento de la asignación anticipada o la pensión alimentaria. Con la nueva disposición se señala que dicha prohibición se aplica independientemente del hecho de que se haya venido cumpliendo con la obligación alimentaria o la asignación anticipada, se precisa que el cumplimiento previo no equivale a garantía de la obligación cuando el obligado pretende salir del país.

La referida norma hace extensiva de manera expresa la medida del impedimento de salida para los casos en los cuales la pensión alimentaria ha sido establecida en virtud de una sentencia

b. Informe del centro de trabajo. Es un mecanismo para determinar los ingresos del demandado. La Ley N° 29279 modifica el artículo 564 del Código Procesal Civil que regula la facultad del Juez de solicitar un informe al centro de trabajo del demandado".

2.2.2.4.2.12. Derecho de los alimentos

Cabanellas (2018): "se entiende por alimentos las existencias las que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud, además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad".

2.2.2.4.2.13 La obligación alimentaria

Cabanellas (2018) define a la obligación alimentaria como:

"La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos, y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da y también lo necesario para asistencia en enfermedades (...).".

2.2.2.4.2.14. Intereses de las asignaciones alimentarias impuestas

Para Quiroz (2014): "Las asignaciones impuestas alimentarias devengan intereses moratorios. Los intereses sobre las asignaciones señaladas por el juez corren a partir de la notificación de la demanda, mes a mes, desde el momento que cada cuota se hubiera debido pagar. En el caso de que hubiese sido fijada, convencionalmente correrán desde la mora en el pago. Las facilidades admitidas para abonar los alimentos e interese moratorios devengados durante la sustanciación del juicio en cuota suplementarias, no obstan al pago de interese compensatorios durante los plazos acorados".

2.2.2.4.2.15. Supuestos de exoneración de la obligación alimentaria

Para Quiroz (2014): "Las asignaciones impuestas alimentarias devengan intereses moratorios. Los intereses sobre las asignaciones señaladas por el juez corren a partir de la notificación de la demanda, mes a mes, desde el momento que cada cuota se hubiera debido pagar. En el caso de que hubiese sido fijada, convencionalmente correrán desde la mora en el pago. Las facilidades admitidas para abonar los alimentos e interese moratorios devengados durante la sustanciación del juicio en cuota suplementarias, no obstan al pago de interese compensatorios durante los plazos acorados".

2.2.2.4.2.16. Desconsideración de persona jurídica y los alimentos.

En opinión de Varsi (2012):

"La teoría del levantamiento del velo de la persona jurídica es perfectamente aplicable en las relaciones alimentarias con la finalidad de evitar que el procede del alimentante vaya en contra del derecho fundamental de su alimentista a ser asistido.

Es aplicable cuando el alimentante utiliza a una empresa como escudo para cometer fraude. Sera transfiriendo sus bienes a una empresa o simulando su retirada como accionista, situaciones estas que causan un daño a su alimentista al verse impedido en demostrar los ingresos de quein le debe asistir. Frente a estas situaciones puede procederse a la suspensión delos efectos del acto jurídico defraudatorio. No es necesario recurrir a la vida judicial para demostrar la nulidad del acto jurídico de validez aparente o comenzar una acción judicial por medio de simulación con recurso que el alimentista no tiene, la desestimación de la persona jurídica opera de a una forma más eficaz y eficiente, se acciona directamente".

2.2.2.4.2.17. La participación de la Fiscalía en el proceso de alimentos

Berrio (2005): "El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social".

Asimismo señala Berrio (2005): "velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación".

2.2.2.4.2.18. Registro de deudores alimentarios morosos -REDAM

Varsi (2012):

"Por Ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, mediante el cual se establece la inscripción ed aquellas personas que adeudan tres cuotas, sucesivas o no , de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o de aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles".

Salas (2019):

"Si el padre no cumple con la pensión de los alimentos en periodo de 3 meses, la madre puede acercarse al Poder Judicial y registrarlo en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), este registro perjudicará al padre porque lo está calificando con un deudor ante cualquier entidad bancaria".

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el "grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos", entendiéndose por requisito "necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria". La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Conjunto de todos los documentos y gestiones correspondientes a un asunto o negocio. Expediente de un caso policial. Historial de incidencias de un estudiante, de un profesional, etc. todas sus calificaciones figuran en un expediente. Procedimiento administrativo en que se enjuicia a un funcionario por supuestas faltas en el cumplimiento de sus funciones. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad

Conjunto de normas aplicables del derecho material a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Factor elemento o causa. Un proceso en el que intervienen diversas variables. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló

pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, que conforma el Distrito Judicial de Huánuco.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| va de la rimera a | Evidencia Empírica | | Parámetros | | trodu | cciór | de la ı, y de as par | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--------------------|-------------------------------|--|----------|-------|---------|----------------------------|----------|---|---------|---------|-------|----------|--|
| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| E S | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7-8] | [9-10] | |
| | 2° JUZGADO | D DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica | | | | | | | | | | | |
| | MARIA | | el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la | | | | | | | | | | | |
| | EXPEDIENTE | : 00056-2016-0-1217-JP-FC-02 | sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple | | | | | | | | | | | |
| ciór | MATERIA | : ALIMENTOS | | | | | | | | | | | | |
| npo | JUEZ | : СРМЈ | | | | | | | | | | | | |
| Introducción | ESPECIALISTA | : MLQ | 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al | | | | | | | | | | | |
| | DEMANDADO | : CIG | demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el | | | | | | | | | | | |
| | DEMANDANTE | : TSEJ | proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el | | | | | X | | | | | | |
| | SENTENCIA N°. | - 2016 | contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del | | | | | A | | | | | | |

| | Resolución Número 5 Tingo María, trece de mayo del Dos mil dieciséis | proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | 10 |
|-----------------------|--|--|--|---|--|--|----|
| Postura de las partes | Alimentos. Vistos, La demanda de demanda de Aumento de Alimentos interpuesta por EJTS contra GCI. I. ANTECEDENTES: Pretensión de la Demanda | 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | X | | | 10 |
| | 1.1 La demandante en representación de sus hijas NYCT y DJCT con fecha de presentación 29 de enero del 2016, interpone demanda de aumento de alimentos en contra de GCI, teniendo como pretensión principal que el demandado | | | | | | |

| incremente la pensión | mensual a la suma de ochocientos | | | | | |
|-----------------------|----------------------------------|--|--|--|--|--|
| nuevos soles. | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| ativa de la primera cia | Evidencia empírica | Parámetros | Calida los | | | tivacio derec | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|---|--|---------------|------|-----------|------------------|------------|--|-----------|---------|-------------|----------|--|
| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | Muy baja | Baja | 9 Mediana | & Alta | 0 Muy alta | Muy baja | n Baja | Mediana | tl (13- 16) | Muy alta | |
| Motivación de los hechos | Fundamento de Hecho 12 Sustenta su pretensión alegando principalmente que, en el año 2014 interpuso una demanda de pensión de alimentos contra el demandado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado. Luego de un proceso judicial se emitió sentencia, en la cual se dispuso el pago de una pensión alimenticia por la suma de ciento ochenta nuevos soles para cada una de las alimentistas que sin sus menores hijas. 13 El sustento que tuvo el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prado de ese entonces para determinar cómo suma de pensión alimenticia por la cantidad de trescientos sesenta nuevos soles, fue el entroncamiento familiar existente entre el demandado y sus menores hijas. En ese orden de razones, habiéndose incrementado las posibilidades económicas del demandado por que en la actualidad el | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles | | | | | X | [1-4] | [5-0] | [) - 12 | [13-10] | [17-20] | |

| cho |
|----------------|
| ación del dere |
| Motiva |

demandado cuenta con dos puestos de zapatería en el mercado de Tingo María bajo su dirección obtiene ganancias ya que es él quién veía y administra por ambos puestos.

- 1.4 Y si bien en la actualidad solo el puesto 107 del sector de zapatería se encuentra a nombre del demandado GCI, eso no quiere decir que el puesto 108 del sector de zapatería que se encuentra a nombre de su esposa, no esté bajo su dirección y administración del demandado.
- Su solicitud de aumento se hace factible, más aún si se tiene en consideración que en la actualidad el referido monto fijado por concepto de alimentos, resulta ser insuficiente para atender todas las necesidades de sus dos menores hijos quienes en la actualidad una de ellas tiene siete años y cuatro años de edad, dado que sus necesidades se hayan incrementado, sobre todo en la educación ya que su hija DJCT se encuentra estudiando y cursando sus estudios primarios en la Institución Educativa Nro. 32483 "Ricardo Palma Soriano" y su menor hija NYCT se encuentra estudiando y cursando sus estudios primarios en el Institución Educativa Nro. 32484 "Túpac Amaru", así mismo las asistencias médicas, alimentos y vestidos etc., tal como lo demuestro con los recibos de compras tanto para sus alimentos y vestidos.

Desarrollo del Proceso

1.6 Admitida a trámite la demanda mediante resolución Nº 01, su fecha 03 de marzo del 2016, corriente a fojas 45 - 46,

| | | | | | | |
|--|------|---|---|---|---|----|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | 20 |
| | | | | | | 20 |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | v | | | | |
| | | Λ | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | X | X | x | |

| corriéndose traslado de la misma al demandado, quién al haber sido emplazado válidamente, absuelve la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y ocho y siguientes: Fundamentos de la contestación a la demanda 1.7 Es cierto que la demandada le interpuso demanda de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, donde se ha fijado una pensión alimenticia de trescientos ochenta nuevos soles, pero de ripley a los nueve meses aproximadamente de concluido la demanda nuevamente la demanda, para que en esta vez le acuda la suma de ochocientos nuevos soles. 1.8 Es completamente falso que su situación económica se ha incrementado y que cuento con dos puestos en el mercado de abastos que están bajo mi dirección y administración, lo cierto es que el puesto es de propiedad de su cónyuge OJC y el puesto 107 es de propiedad del demandado conforme consta en el documento de la demandante que presenta como prueba. 1.9 El referido monto fijado en el primigenio juicio de alimentos lo considera exorbitante para el sustento de sus dos menores hijos, y que por su edad no son tan apremiantes, señala que no reciben alimentación diaria de su madre porque nunca le prepara los alimentos, desayunan y almuerzan y cenan en el mercado de abastos y que por ese consumo tiene que pagar, su condición es la de un simple ambulante | |
|---|--|

| dedicado a la venta de zapatos y zapatillas en un puesto | |
|--|--|
| reubicado en la Av. Alameda Perú. mas no es propietario de dos | |
| puestos en el mercado como falsamente afirma la | |
| demandante, entre otros fundamentos. | |
| | |
| Continuación del Desarrollo del Proceso | |
| Programada la Audiencia Única, la misma se desarrolla con la | |
| concurrencia de las partes procesales, conforme es de verse del | |
| acta obrante de fojas 65 a 67, diligencia en la que se declaró | |
| saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica | |
| procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, así | |
| mismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y | |
| actuaron los medios probatorios ofrecidos, quedado expedito la | |
| presente causa para dictar la decisión final. | |
| H FUNDAMENTOC. | |
| II. FUNDAMENTOS: | |
| Delimitación del Petitorio | |
| 2.1. El objeto de la presente demanda está orientado a que el | |
| demandado aumente los alimentos al alimentista NYCT y | |
| DJCT a la suma de S/. 800.00 nuevos soles. | |
| Die i a la suma de 57. 000.00 flue vos soles. | |
| Cuestiones Preliminares | |
| | |
| 2.2 Es principio y deber de la función jurisdiccional la | |
| observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional | |
| conforme lo establece el inciso 3 del artículo 139° de la | |
| Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto | |

| por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un | | | | | | |
| conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica | | | | | | |
| haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad | | | | | | |
| abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo | | | | | | |
| establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código | | | | | | |
| Procesal Civil. | | | | | | |
| | | | | | | |
| 2.3 Son condiciones del ejercicio de la acción la legitimidad e | | | | | | |
| interés para obrar, entendiéndose por la primera "es la | | | | | | |
| adecuación correcta de los sujetos que participaron en la | | | | | | |
| relación jurídica sustantiva a los que van a participar en la | | | | | | |
| relación procesal"; en otras palabras lo que se busca es | | | | | | |
| establecer un criterio de identidad, de correspondencia de | | | | | | |
| adecuación entre los sujetos de la relación procesal con los que | | | | | | |
| participaron en la relación material. La segunda se entiende | | | | | | |
| como "el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber | | | | | | |
| agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de | | | | | | |
| su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le | | | | | | |
| indica la vía judicial como la única idea para obtener una | | | | | | |
| sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a | | | | | | |
| aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su | | | | | | |
| pretensión procesal, y obtener, por obra de la jurisdicción, la | | | | | | |
| tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el | | | | | | |
| interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a | | | | | | |
| través de los órganos jurisdiccionales". | | | | | | |
| | | | | | | |

| 24 El jurista Davis Echandía, afirma que los actos probatorios son el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diferentes medios que pueden emplearse para llevar al Juez la convicción sobre los hechos que interesa al proceso. En el Código Procesal Civil, se establece que los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y para que este funde sus decisiones. | |
|--|--|
| Que, la regulación general del derecho alimentario se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil el mismo que prescribe que: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo" en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. | |
| 26 Que, la obligación alimentaria se regula sobre la base de tres presupuestos, a saber: a) el estado de necesidad del que los pide, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios, b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras | |

| obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. | |
|---|--|
| Cuando se trata de los hijos, se considera que por pocos que | |
| sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a | |
| compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se | |
| puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los | |
| alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo, y c) Las | |
| circunstancias personales de ambos, atendiendo especialmente a | |
| las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, | |
| ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las | |
| propias necesidades del demandado. | |
| 27 | |
| 27 Que; debe anotarse que lo expuesto en el considerando | |
| precedente debe concordarse con lo estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente - | |
| Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete - según la | |
| cual se recoge el principio del interés superior del niño, puesto | |
| que prescribe que en toda medida concerniente al niño y al | |
| adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes | |
| Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los | |
| Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás | |
| instituciones, así como en la acción de la sociedad, se | |
| considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del | |
| Adolescente y el respeto a sus derechos; | |
| | |
| Fijación de Puntos Controvertidos | |
| | |
| 28 Que, la interpretación y valoración de los medios | |
| probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y | |

| | | | | |
|--|--|--|--|------|
| necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, | | | | |
| delimitar la cuestión controvertida; la que ha sido establecida en | | | | |
| el acta de audiencia única que corre de fojas sesenta a fojas | | | | |
| sesenta y dos en los siguientes términos: | | | | |
| | | | | |
| 1) Determinar si se han incrementado las necesidades | | | | |
| alimenticias de las menores NYCT y DJCT. | | | | |
| | | | | |
| 2) Determinar si se ha incrementado las posibilidades | | | | |
| económicas del demandado y la carga familiar del demandado. | | | | |
| 3) Determinar si procede incrementar la pensión | | | | |
| alimenticia fijada en el expediente Nro. 1189-2014-FC seguido | | | | |
| por las mismas partes sobre alimentos de la suma de S/. 360.00 | | | | |
| nuevos soles. | | | | |
| | | | | |
| Análisis de la Cuestión en Discusión | | | | |
| | | | | |
| 2.9 El que, de conformidad con el artículo 482° del Código | | | | |
| Procesal Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce | | | | |
| según el aumento o la disminución que experimenten las | | | | |
| necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe | | | | |
| prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en | | | | |
| un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es | | | | |
| necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se | | | | |
| produce automáticamente según la variaciones de dichas | | | | |
| remuneraciones". Atendiendo a la naturaleza del derecho | | | | |
| alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que | | | | |
| podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de | | | | |

| que pen 2.10 car; que ente | e beneficiarios o a las posibilidades del obligado, es por ello e la ley autoriza a solicitar la modificación o reajuste de la esión alimenticia. Del artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe "La rega de la prueba corresponde a quien alega un hecho o a aquel e los contradice, salvo disposición en contraria", en este tender, la presente sentencia se emite valorando en forma enjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y los corporados válidamente al proceso, y de acuerdo a una | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|
| 211 cue aco de alir ses alir | reciación razonada. A efectos de resolver, la presente causa se debe tener en enta que; conforme se tiene de la sentencia prolada en el ompañado expediente, este mismo Juzgado de Paz Letrado la Provincia de Leoncio Prado, ha fijado como pensión menticia en favor del hoy demandante la suma de trescientos senta nuevos soles como pensión alimenticia en favor de las mentista, a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada o (ver fojas 28 – 35 del acompañado expediente), habiendo inscurrido a la fecha un aproximado de un año y dos meses. | | | | | |
| inc: NY | 2 Frente al primer punto controvertido: Determinar si se han crementado las necesidades alimenticias de las menores ACT y DJCT. Que, al respecto se tiene que las necesidades de los mentistas NYCT (8 años y tres meses de edad) y DJCT (04 | | | | | |

años v seis meses de edad), a la fecha se han visto incrementadas dado a que desde cuando se fijo la pensión alimenticia mediante sentencia a la fecha han transcurrido aproximadamente un año y dos meses, tanto más si tenemos en cuenta que las necesidades de las alimentistas se incrementan a medida que ella se desarrolla cronológicamente, y si bien es cierto que a la fecha en que se fijó la pensión alimenticia contaban con siete años y un mes, y de tres años y cuatro meses de edad respectivamente, sin embargo a dicha fecha por la misma edad con que contaba sus necesidades también han ido en aumento; con lo que se demuestra que las necesidades de las alimentistas se vienen incrementando paulatinamente. Tanto más si tenemos en cuenta que a la fecha conforme se acredita con la instrumental de fojas veinticinco y veintiséis de autos, la menor DJCT viene cursando a la fecha sus estudios iniciales en la Institución Educativa Nro. 32483 "Ricardo Palma Soriano", y la menor NYCT viene cursando sus estudios primarios en la Institución Educativa Nro. 32484 - Túpac Amaru de Leoncio Prado, a diferencia de cuando se realizó el proceso de alimentos; y por el solo hecho de cursar estudios las alimentistas requieren de gastos propios de su matrícula, útiles escolares, textos, pasajes entre otros, los mismos que han sido debidamente acreditados por la demandante conforme se tiene de las instrumentales obrantes de fojas treinta y tres a fojas treinta y seis de autos, siendo ello así es evidente que las necesidades alimentarias de las alimentistas se han visto incrementadas ostensiblemente desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en el Expediente Nro. 00506-2015-0-1217-

| JP-FC-02 sobre alimentos seguidos por las mismas partes. | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
| Siendo ello así, es deber de los padres apoyar a sus hijos | | | | | |
| brindándoles la oportunidad de superación para y el desarrollo | | | | | |
| de sus vidas, desenvolvimiento en la sociedad y asimismo los | | | | | |
| hijos tienen el deber de cumplir con sus obligaciones siendo una | | | | | |
| de ellas el de seguir estudios con éxito, atendiendo además al | | | | | |
| Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, | | | | | |
| consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de | | | | | |
| los Niños y Adolescentes; que garantiza la satisfacción de los | | | | | |
| derechos de los alimentistas; y como estándar jurídico implica | | | | | |
| que dicho interés deberá estar presente en primer lugar de toda | | | | | |
| decisión que afecte al niño o adolescente; resolviéndose de esta | | | | | |
| manera este extremo. | | | | | |
| | | | | | |
| 2.13 Frente al segundo punto controvertido: Determinar si se | | | | | |
| han incrementado las posibilidades económicas y carga familiar | | | | | |
| del demandado. | | | | | |
| | | | | | |
| En principio debemos señalar que conforme se tiene del | | | | | |
| acompañado expediente al ahora demandado se le declaró | | | | | |
| rebelde procesal, y como consecuencia de ello no se ha probado | | | | | |
| en el acompañado expediente de manera objetiva el quantum de | | | | | |
| sus ingresos, y en esa consecuencia aplicando lo dispuesto por | | | | | |
| el artículo 481° del Código Civil, es que se fijó la pensión | | | | | |
| alimenticia en el acompañado expediente en el monto antes | | | | | |
| indicado. Por otro lado, en el presente caso, al absolver la | | | | | |
| demanda el demandado adjunta una declaración jurada de | | | | | |

ingresos la misma que obra a fojas cincuenta y tres, del cual se puede inferir que a la fecha el demandado señala que percibe un ingreso de Ouinientos nuevos soles producto de su labor diario que es la de vendedor informal de zapatos y zapatillas en el puesto Nro. 7 de la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú. Este hecho se corrobora que así es, toda vez que la propia demandante refiriere que cuenta con dos puestos, sin embargo es de precisarse que efectivamente el demandado cuenta con autorización para ocupar una zona pre fijada del Mercado Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. ubicado en el sector "Pampas" con el giro de Zapatería conforme queda corroborado con la autorización Nro. 099-2012-GSC-MPLP/TM que obra a fojas veintisiete de autos, y por otro lado si bien también acepta el demandado tener esposa la persona de OJC de C, sin embargo es de apreciarse también que la persona antes señalada también cuenta con autorización para ocupar un puesto con el giro de venta de Zapatería en el sector "pampas" zona prefijada del Mercado Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme así ha quedado probado con la respectiva autorización de fojas veintinueve de autos, todo ello conlleva a concluir la mejoría en la economía del demandado y dedicándose al giro del negocio de zapatería, en esa consecuencia es poco creíble que obtenga un ingreso mensual ascendente a quinientos nuevos soles mensuales como producto de los ingresos que percibe de la venta de zapatos. Estando a lo señalado, es evidente que las posibilidades del demandado se han visto incrementado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en el acompañado

expediente; esta situación nos lleva a deducir que el demandado tiene posibilidades económicas para poder incrementar la pensión alimenticia fijada anteriormente en el expediente Nro. 560-2015 seguido por las mismas partes sobre alimentos; pues está plenamente corroborado la capacidad económica del demandado, lo que garantizaría en alguna medida su pretensión que se vincula con el derecho a su desarrollo integral y al derecho a la vida, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Estado, siendo relevante resaltar que por el "interés superior del niño" todas las autoridades incluyendo los tribunales, deben interpretar y tomar las decisiones que sean más favorables a los niños v adolescentes cuando exista controversia normativa o contingencias de hecho que sean cuestionables, por merecer una protección especial en su condición de alimentistas, siendo una obligación legal de los padres contribuir al sostenimiento y manutención de sus hijos, razón por la que al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia debe adecuarse la pretensión demandada a un criterio de referencia adecuado a los alimentistas para el cálculo de la pensión alimenticia.

Por otro lado, el demandado al absolver la demanda, adjunta una declaración jurada otorgada por la persona de OJC de C, la misma que obra a fojas cincuenta y cuatro de autos, de los cuales se puede apreciar que declara bajo juramento que a su cónyuge el ahora demandado le acude en forma permanente la suma de S/. 100.00 a S/. 150.00 nuevos soles, sin embargo desde el punto de vista de que este documento viene a ser una

| declaración unilateral debe tomarse en cuenta de manera | | | |
|--|--|--|--|
| referencial, en todo caso debió de compulsarlo con otros medios | | | |
| probatorios lo que no ocurre en autos, además como muy bien | | | |
| lo ha señalado el propio demandado, que su esposa también se | | | |
| dedica al giro de zapatería conlleva a determinar que la esposa | | | |
| del demandado pueda solventarse con sí sola sus gastos de | | | |
| alimentación, además de que en autos, no está probado que la | | | |
| esposa en todo caso no pueda subvenir a su subsistencia, | | | |
| consecuentemente se concluye que la declaración jurada de | | | |
| fojas cincuenta y cuatro debe tenerse como un referente para | | | |
| fijar la nueva pensión alimenticia en el caso de autos. Sin | | | |
| embargo en el caso de que la cónyuge del demandado OJC de | | | |
| C se considerada como carga, este hecho de la carga familiar no | | | |
| se puede reputarse como causa de disminución de las | | | |
| posibilidades económicas del obligado, por el contrario se debe | | | |
| entender una manifestación de mejoría de su solvencia | | | |
| material, porque no resulta razonable que una persona pueda | | | |
| adquirir nuevos compromisos, así como procrear mayor número | | | |
| de hijos habiendo disminuido o no contar con ingresos y a | | | |
| sabiendas que ello va poner en riesgo la subsistencia de los | | | |
| mismos, máxime si tenemos en cuenta que toda persona cuando | | | |
| menos satisface sus propias necesidades, estas no pueden ser | | | |
| equiparables ni prioritarias en comparación a su obligación | | | |
| alimentaria. | | | |
| | | | |
| 2.14 Frente al tercer punto controvertido: Determinar si procede | | | |
| incrementar la pensión alimenticia fijada en el expediente Nro. | | | |
| 1189-2014-FC seguido por las mismas partes sobre alimentos | | | |

de la suma de S/. 360.00 nuevos soles. Oue, estando a la naturaleza del derecho alimentario la sentencia que establece una pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, en ese sentido puede ser modificada posteriormente si varían las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al pronunciarla. Por lo tanto, conforme se persuade del acompañado expediente Nro. 0506-2015 seguidos por EJTS contra GCI sobre Alimentos; se ha fijado una pensión ascendente a S/. 180.00 nuevos soles a favor de cada uno de los alimentistas; por otro lado debemos tener presente que conforme a lo prescrito en el artículo 482º del Código Civil establece que: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones". Además de tener en cuenta que conforme lo dispone el artículo 235º del código Civil: "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos". Y evaluándose que desde el momento que las alimentistas no viven con su padre, se encuentran en desventaja, situación que de alguna manera obliga al demandado a esforzarse aún más

para poder cumplir al menos a través de un monto de alimentos

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|------|
| para con sus hijas, porque debe primar la paternidad responsable | | | | | |
| y no tener más hijos de los que se pueda asumir, haciéndoles | | | | | |
| merecedores de una vida con privaciones y necesidades. | | | | | |
| | | | | | |
| En ese sentido habiéndose acreditado el incremento de las | | | | | |
| necesidades de las alimentistas, teniendo en cuenta además | | | | | |
| otros factores importantes y gravitantes en los procesos de | | | | | |
| aumento de alimentos, pues se debe analizar también el ámbito | | | | | |
| socio-económico, en ese sentido se debe analizar factores como | | | | | |
| el costo de vida, índice de precios al consumidor, inflación, | | | | | |
| canasta familiar, etc; nos daremos cuenta que cada día el costo | | | | | |
| de vida va en ascenso; por lo tanto, éste Despacho considera | | | | | |
| que la pensión de alimentos actual, para un alimentista de más | | | | | |
| de ocho y de más de cuatro años de edad, de cien ochenta | | | | | |
| nuevos soles es irrisorio, y es necesario y vital su incremento. Y | | | | | |
| atendiendo además a que ha quedado acreditado el incremento | | | | | |
| de las posibilidades económicas del demandado, y atendiendo a | | | | | |
| las circunstancias particulares desarrolladas en la presente | | | | | |
| resolución, es amparable el aumento de alimentos, por | | | | | |
| consiguiente debe incrementarse la pensión alimenticia de | | | | | |
| manera prudencial de acuerdo a las circunstancias particulares | | | | | |
| desarrolladas en la presente resolución y a principios de | | | | | |
| Razonabilidad y Proporcionalidad. | | | | | |
| | | | | | |
| 2.15 Que, de conformidad con la primera disposición final de la | | | | | |
| Ley 28970 que regula la Creación del Registro de Deudores | | | | | |
| Alimentarios Morosos REDAM, debe ponerse en conocimiento | | | | | |
| del obligado alimentario (demandado) los alcances de la citada | | | | | 1 |

| - | | | | • | | |
|---|--|--|--|---|--|---|
| | norma, que prevé entre otros aspectos la inscripción en el | | | | | ļ |
| | registro respectivo del nombre y DNI del demandado que | | | | | i |
| | adeude tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones | | | | | i |
| | alimentarias establecidas en sentencias consentidas o | | | | | i |
| | ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa | | | | | i |
| | juzgada, así como la comunicación obligatoria de esta | | | | | i |
| | información entre diferentes instituciones del Estado. | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | 2.16 Considerando que el pago de las costas y costos del | | | | | i |
| | proceso, no es necesario que sea demandado, por lo que para la | | | | | i |
| | condena de dicho pago debemos tener presente que por la | | | | | i |
| | naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de | | | | | i |
| | costas y costos procesales. | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | i |
| | | | | | | 1 |
| | | | | | | ı |
| | | | | | | |
| | | | | | | 1 |
| | | | | | | 1 |
| | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| iva de la primera cia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--|--|---|------|-----------|------|------------|---|-----------------|-------------|-------|----------|--|--|
| Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia | | | - Muy baja | Baja | س Mediana | Alta | o Muy alta | Huy baja | gaja [3 - 4] | [9] Mediana | 7- 8] | Muy alta | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | III. DECISIÓN: Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y artículo 482 del Código Civil, 197º del Código Procesal Civil, artículo 12º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 197º del Código de los Niños y Adolescentes Administrando Justicia a Nombre de la Nación, DECLARO: a) FUNDADA en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por EJTS, en contra de GCI; en consecuencia, b) ORDENO que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se | | | 7 | • | X | [1-2] | [5-4] | [5 - 0] | [7-0] | [7-10] | | |

| Descripción de la decisión | fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por EJTS contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto que se liquidará desde la notificación de la demanda al obligado. c) PÓNGASE: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. d) Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE definitivamente la presente donde corresponda; HAGASE SABER | asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se | | X | | | 10 |
|----------------------------|---|--|--|---|--|--|----|
| | la presente donde corresponda; HAGASE SABER | lenguas extranjeras, ni viejos | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| va de la egunda a | Evidencia Empírica Parámetros | | trodu | cciói | de la 1, y de as par | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|---|--|---|----------|-------|----------------------------|------|---|----------|-------|---------|-------|----------|--|--|
| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empirica | Parametros | Muy baja | Baja | wediana . | Alta | o Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| Introducción | JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA EXPEDIENTE : 00056-2016-0-1217-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : GRAA ESPECIALISTA : MH, VH MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA, DEMANDADO : CI, G DEMANDANTE : TS, EJ | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. | 1 | | | | X | [1 - 2] | [3-4] | [5 - 0] | [7-8] | [9-10] | | |

| | SENTENCIA REVISORIA N° - 2017 RESOLUCIÓN NÚMERO 12 Tingo María, cuatro de julio | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|---|--|----|--|
| Postura de las partes | I VISTOS: En Audiencia Pública (vista de la Causa), que corre a fojas 142 con la inconcurrencia de las partes, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal de fojas 132 a 137, se dejó en Despacho para resolver; Y, CONSIDERANDO: | los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. | | | X | | 10 | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del **Distrito** Judicial de Huánuco, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02. Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | m | Calid otiva chos | dad (| de la de lo lerec |) OS | (| consid entenc in | lerativ | | a |
|--|---|---|---|------------------------|-------|-------------------------|---------|-------|------------------------|-----------------|----------|---------|
| Part de] | | | | Baja | | Alta | | l · · | Baja | | Alta | |
| Motivación de los hechos | II. FUNDAMENTOS: PRIMERO: Que, el derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, acorde con este derecho fundamental; el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados a recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado total o parcialmente, es decir la apelación contiene intrínsecamente la nulidad. SEGUNDO: Considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la | 2 | 4 | 6 | 8 | X | [1-4] | [5-8] | <u>[9 - 12]</u> | [13- 16] | [17-20] |

| | C | |
|---|-----------------|---|
| | Ċ | |
| - | ۶ |) |
| | ď | ì |
| | ٤ | |
| | ۵ |) |
| | Opro | |
| | | |
| • | ٥ | |
| | ï | |
| • | • | |
| | _ | |
| | 7 | |
| | ≥ | |
| • | LOID | |
| | ā | j |
| | 5 | |
| | = | |
| • | t | |
| | | |
| ٠ | $\overline{\ }$ | |
| | | |

mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. No obstante de lo señalado se colige que si bien este derecho implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, ésta tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial en cada acto procesal acorde con las pretensiones que se formulan, pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

TERCERO: Que, viene en apelación la Sentencia Nro. 51-2016, contenida en la resolución número 05, de fecha 13 de marzo del 2016, obrante a fojas 81 a 87, que declara:

- d) FUNDADA en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por EJTS, en contra de GCI; en consecuencia
- e) ORDENO que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por Eugenia Jessica Toribio Sabedra contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto

| prueba, para saber su significado). | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|----|
| Si cumple. | | | | | | |
| 4. Las razones evidencia aplicación | | | | | | |
| de las reglas de la sana crítica y las | | | | | | |
| máximas de la experiencia. (Con lo | | | | | | |
| cual el juez forma convicción | | | | | | |
| respecto del valor del medio | | | | | | |
| probatorio para dar a conocer de | | | | | | |
| un hecho concreto). Si cumple. | | | | | | |
| 5. Evidencia claridad: el contenido | | | | | | |
| del lenguaje no excede ni abusa del | | | | | | |
| uso de tecnicismos, tampoco de | | | | | | |
| lenguas extranjeras, ni viejos | | | | | | |
| tópicos, argumentos retóricos. Se | | | | | | |
| asegura de no anular, o perder de | | | | | | 20 |
| vista que su objetivo es, que el | | | | | | |
| receptor decodifique las | | | | | | |
| expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | |
| 1. Las razones se orientan a | | | | | | |
| evidenciar que la(s) norma(s) | | | | | | |
| aplicada ha sido seleccionada de | | | | | | |
| 1 | | | | | | |
| acuerdo a los hechos y pretensiones. | | | | | | |
| (El contenido señala la(s) norma(s) | | | | | | |
| indica que es válida, refiriéndose a | | | | | | |
| su vigencia, y su legitimidad) | | | | | | |
| (Vigencia en cuanto a validez | | | | | | |
| formal y legitimidad, en cuanto no | | | | | | |
| contraviene a ninguna otra norma | | | | | | |
| del sistema, más al contrario que es | | | | | | |
| coherente). Si cumple. | | | | | | |
| 2. Las razones se orientan a | | | | | | |
| interpretar las normas aplicadas. | | | | | | |
| (El contenido se orienta a explicar | | | | | | |
| el procedimiento utilizado por el | | | | | | |
| juez para dar significado a la | | | X | | | |
| norma, es decir cómo debe | | | Λ | | | |
| entenderse la norma, según el juez) | | | | | | |
| Si cumple. | | | | | | |
| 3. Las razones se orientan a respetar | | | | | | |
| los derechos fundamentales. (La | | | | | | |
| motivación evidencia que su razón | | | | | | |
| de ser es la aplicación de una(s) | | | | | | |
| norma(s) razonada, evidencia | | | | | | |

que se liquidará desde la notificación de la demanda al aplicación de la legalidad).Si cumple. obligado: 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que iustifican PÓNGASE: en conocimiento del demandado los la decisión. (El contenido evidencia alcances de la Lev Número 28970 "Lev que crea el Registro de que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a normas que le dan el que se contrae dicha Ley. correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE definitivamente lenguas extranieras, ni vieios la presente donde corresponda; HAGASE SABER.tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique CUARTO: Que, el demandado GCI, interpone recurso de expresiones ofrecidas). Si cumple. apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de foias 99 a 104, fundamenta su recurso en los siguientes argumentos principales puntualmente: Oue, se ha fijado una pensión alimenticia ascendente a la suma de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales, a pesar de que el recurrente no es un profesional, no cuanta con un trabajo fijo, solamente se dedica a expender zapatos en un puesto (ahora ambulatoria), mas no tiene dos puestos como ha querido hacer creer la actora, ya que el otro puesto es de su ex esposa Olinda Justino Carrera, conforme consta de los documentos presentados en la contestación de la demanda. Que, por desconocimiento y mal asesoramiento nunca ha

cuestionado la demanda, cumpliendo su obligación de padre responsable, ya que paga los alimentos. Los gastos de escolaridad, los gastos de vestido, salud y otros, a pesar de que

| viene depositando en forma mensual la suma de trescientos | |
|--|--|
| sesenta nuevos soles que fueron ordenados por el Juzgado. | |
| 3) Que, debe tenerse en consideración que el actor ha | |
| efectuado una construcción de material noble de dos pisos, a | |
| pesar de que el terreno se encuentra a nombre de la actora, en | |
| donde hay 6 inquilinos que mensualmente la actora cobra un | |
| total de novecientos, a pesar de que esta parte ha hecho todos | |
| estos gastos en la construcción. | |
| QUINTO: Que, del análisis crítico - valorativo de la | |
| impugnación recurrida, y del estudio de los medios probatorios | |
| incorporados válidamente, realizando una valoración conjunta | |
| de los mismos sobre la cuales esta Judicatura se pronuncia | |
| considerar; Respecto a los agravios de la impugnación, 1); 2); y | |
| 3): | |
| SEVTO: Despects al lor agravia sañala "Ova sa ha fiisda una | |
| SEXTO: Respecto al 1er. agravio, señala "Que, se ha fijado una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/.550.00 | |
| mensuales, a pesar de que el recurrente no es un profesional, se | |
| dedica a expender zapatos, mas no tiene dos puestos como ha | |
| querido hacer creer la actora ya que el otro puesto es de su ex | |
| esposa, conforme consta de los documentos presentado ()", | |
| debe desestimarse en base a las siguientes razones: | |
| acce desestimates on outse a las signification full office. | |
| I. Que el impugnante sostiene que ha presentado | |
| documentos en la contestación de la demanda que acredita que | |
| administra su ex esposa Olinda Justino Carrera, el otro puesto | |
| N° 108, sin embargo de la revisión de la demanda no aparece | |
| dichos medios probatorios que acrediten este hecho, tampoco | |

| prueba que no viva con ella, o que exista una decisión judicial | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| que acredite una disolución del vínculo matrimonial. | | | | | |
| 1 | | | | | |
| II. Por otro lado los únicos documentos que han sido | | | | | |
| <u> </u> | | | | | |
| presentados son las declaraciones juradas de fojas 53, 54, | | | | | |
| consistente en la declaración prestada de ingresos y lo que | | | | | |
| acude una pensión alimenticia, que no acredita el agravio | | | | | |
| señalado, máxime tampoco ha cuestionado los medios | | | | | |
| probatorios presentados por la demandante consistentes en los | | | | | |
| documentos de fojas 27 a 32, la autorización, el Acta de | | | | | |
| Reubicación, el acta de matrimonio, y las fotografías de los | | | | | |
| puestos, que acreditan los hechos señalados en la demanda. | | | | | |
| 1 / 1 | | | | | |
| SEPTIMO: Respecto al 2do. y 3er agravio, ha señalado: "Que, | | | | | |
| por mal asesoramiento nunca ha cuestionado la demanda, | | | | | |
| cumpliendo con su obligación de padre responsable ya que paga | | | | | |
| los alimentos. Los gastos de escolaridad, los gastos de vestido, | | | | | |
| | | | | | |
| salud y otros, y que ha efectuado una construcción de material | | | | | |
| noble de dos pisos ()", debe desestimarse en base a las | | | | | |
| siguientes razones: | | | | | |
| | | | | | |
| I. Que, el demandado sostiene que viene cumpliendo como | | | | | |
| padre, con los gastos de escolaridad, vestido, salud, a favor de | | | | | |
| los alimentistas; así mismo respecto a la construcción de | | | | | |
| material noble de dos pisos, debe tenerse en cuenta que estos | | | | | |
| hechos no se encuentran en discusión, sino conforme al art. | | | | | |
| 482° del Código Civil, el tema controvertido en el caso de autos | | | | | |
| es de aumento de necesidades de los alimentistas, y del | | | | | |
| | | | | | |

| incremento de la posibilidad económica del demandado. | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| II. Respecto al mal asesoramiento ello no es imputable al Juez, quien ha incrementado el monto de la pensión alimenticia conforme a los fundamentos que allí se justifican. | | | | | |
| OCTAVO: Respecto al monto (quantum) alimentario fijado por la Juez. | | | | | |
| 8.1 Que, la fundamentación de la alzada radica en el quantum del incremento de la pensión alimenticia determinado por la A quo debe confirmarse, la misma que es de apreciarse que se encuentra acorde a las consideraciones y condiciones previstas en el ordenamiento legal, concatenado a los medios probatorios obrantes en autos, y las presunciones y conducta procesal de las partes, advirtiéndose que el criterio adoptado por el Juzgado de Primera Instancia ha sido orientado por las reglas procesales especificas establecidas para los casos de alimentos; y, por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizados los adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, motivación sana, critica y coherencia. Especialmente a las necesidades del sujeto de derecho para quien solicita alimentos, niñas que en la actualidad cuentan cómo se tiene referido con 09, y 05 años de edad (véase a fojas 02 y 04); por lo que el monto fijado | | | | | |
| responde a mérito de lo actuado y a derecho. 8.2 Debe precisarse que la declaración jurada, presentado por | | | | | |

| el demandado a fojas 53, indica que percibe aproximadamente | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| la suma de S/.500.00 nuevos soles, no refleja la capacidad, dado | | | | | |
| que conforme a la declaración jurada de fojas 54, el demandado | | | | | |
| le acude la suma de S/.100 a S/. 150 nuevos soles, a favor de su | | | | | |
| cónyuge Olinda Justino Carrera, es más que sostiene que | | | | | |
| deposita S/.370.00 nuevos soles a favor de sus hijas, haciendo | | | | | |
| una suma de S/. 470.00 nuevos soles, se acredita la evidencia de | | | | | |
| inconsistencias en los ingresos reales del demandado, causando | | | | | |
| presunción judicial, que no sería el verdadero ingreso | | | | | |
| económico lo señalado en la declaración jurada antes referida, | | | | | |
| como pretende confundir a esta Judicatura; esta inconsistente, | | | | | |
| da lugar a que esta Judicatura aplique la conducta procesal, que | | | | | |
| se extrae, en perjuicio del demandado, por la falta notoria de | | | | | |
| cooperación para lograr la finalidad de medios probatorios, y de | | | | | |
| existir ciertas inconsistencias en la capacidad económica, | | | | | |
| conforme artículo 282° del Código Procesal Civil . | | | | | |
| | | | | | |
| 8.3 Finalmente cabe acotar como ya lo he dicho el Tribunal | | | | | |
| Constitucional en acertada jurisprudencia que, la finalidad del | | | | | |
| otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber | | | | | |
| constitucional de asistencia familiar, debido a ello esencial para | | | | | |
| su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación | | | | | |
| (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para | | | | | |
| quienes disfrutan de una derecho de alimentación por razones | | | | | |
| de vínculo familiar. | | | | | |
| | | | | | |
| 8.4 Por último debe tenerse presente que la decisión | | | | | |
| jurisdiccional en proceso de alimentos (aumento) no genera | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|-------|--|------|
| cosa juzgada, pudiendo incrementarse o disminuirse de acuerdo | | | | | |
| al aumento o disminución del estado de necesidad o capacidad | | | | | |
| | | | | | |
| económica del demandado; el mismo que debe estar | | | | | |
| corroborado con medios probatorios que formen convicción al | | | | | |
| | | | | | |
| juzgador; que puede hacer valer conforme a ley, y en cuanto se | | | | | |
| producen las circunstancias. | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | ı İ |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | ı İ |
| 1 | | | 1 | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| tiva de la segunda cia | Evidencia empírica | Parámetros | | lel pr ongru | incip iencia | io de a, y la | ì | de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|---|---|------------|-----------------|-----------------|------------------|------------|---|----------|---------|--|-----------------|--|--|
| Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia | | | - Muy baja | Daja | ω Mediana | 4 Alta | м Muy alta | [1 - 2] | Baja [4] | [6 - 6] | et Y Y Y Y Y Y Y Y Y | [01-6] Muy alta | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | III. DECISIÓN: Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 49° inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás acotaciones jurídicas, SE RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia Nro. 51-2016, contenida en la resolución número 05, de fecha 13 de marzo del 2016, obrante a fojas 81 a 87, que declara: a) FUNDADA en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por EUGENIA JESSICA TORIBIO SABEDRA, en contra de GCI; en consecuencia, b) ORDENO que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por Eugenia Jessica Toribio Sabedra contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada | I. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni | | | | | X | | | | | | | |

| | 1 OTHER END CONCLUENTA MUENOS COLES | viejos tópicos, argumentos | | | | 1 | 1 | 1 | |
|----------------------------|---|---|--|---|---|---|---|---|----|
| | de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; a razón de | viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, | | | | | | | |
| | doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y | o perder de vista que su objetivo es, | | | | | | | |
| | doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto | que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. | | | | | | | |
| | que se liquidará desde la notificación de la demanda al | 1. El pronunciamiento evidencia | | + | | | | | |
| | obligado; | mención expresa de lo que se | | | | | | | |
|) n C | c) PÓNGASE: en conocimiento del demandado los | decide u ordena. Si cumple | | | | | | | 10 |
| Sic | , | 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u | | | | | | | 10 |
| l çi | alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de | ordena. Si cumple | | | | | | | |
| ð | Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a | 3. El pronunciamiento evidencia a | | | | | | | |
| l a | que se contrae dicha Ley. | quién le corresponde cumplir con la | | | | | | | |
| de | d) Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o | pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una | | | | | | | |
| Ę. | ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE definitivamente | obligación/ la aprobación o | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | la presente donde corresponda; HAGASE SABER | desaprobación de la consulta. Si | | | | | | | |
| į | la presente donde corresponda, TAOASE SADER | cumple4. El pronunciamiento evidencia | | | | | | | |
| j | | mención expresa y clara a quién le | | | X | | | | |
| se | En consecuencia, DEVUÉLVASE los autos al juzgado de origen | corresponde el pago de los costos y | | | | | | | |
| | por secretaría, para los fines de ley. NOTIFIQUESE conforme a | costas del proceso/ o la exoneración | | | | | | | |
| | ley | si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i> | | | | | | | |
| | 2011 | del lenguaje no excede ni abusa del | | | | | | | |
| | | uso de tecnicismos, tampoco de | | | | | | | |
| | | lenguas extranjeras, ni viejos | | | | | | | |
| | | tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de | | | | | | | |
| | | vista que su objetivo es, que el | | | | | | | |
| | | receptor decodifique las | | | | | | | |
| | | expresiones ofrecidas. Ŝi cumple | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| _ | | | | | | | | | ación de la variable: Calidad de la tencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|-------------|------|-------|------|-----|------------|--|----------|---------|----------|--|---------|---------------|
| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | | aim | ensio | nes | | Calificaci | Calificación de las dimensiones | | | | Medi | Alta | Alta Muy alta |
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| | | Introducción | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| a a | . | introducción | | | | | | 10 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| tanci | Parte expositiva | Postura de las partes | | | | | X | 10 | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| a ins | | ias partes | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | ncia de segunda instanc Medi aua Alta | | |
| imer | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | 40 |
| le pr | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | 40 |
| ıcia c | Parte considerativa | | | | | | | 20 | [13 - 16] | Alta | | | Baja Medi ana Alta | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [9- 12] Mediana | Mediana | | | | | |
| de la | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| idad | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| Cali | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | | X | 10 | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| Descripción de la decisión | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | |
|----------------------------|--|--|---|---------|----------|--|--|--|
| | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huánuco, 2019

| _ | | | Ca | lifica | | | sub | | | | | | | | dad de la cia |
|--|-------------------------------|--------------------------------|-------------|--------|-------|------|-------------|----------|-------------|----------|----------|----------|-------------------------|-----------|------------------|
| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | dimensiones | | | | | Califica | Muy baja | Baja | Medi | Alta | Muy alta | | |
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| | | Introducción | | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| æ | | introducción | | | | | | 40 | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| tanci | Parte expositiva | Postura de | | | | | X | 10 | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| a inst | | las partes | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| puns | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| ges el | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | 40 |
| ıcia d | Parte | | | | | | | 20 | [13 - 16] | Alta | | | Wedi: Wedi: Wedi: | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| de la | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| dad | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| Cali | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de | | | | | X | 10 | | | | | | | |
| | resolutiva | congruencia | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | Descripción de la decisión | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | |
|--|----------------------------|--|--|---|---------|----------|--|--|--|
| | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado de Leoncio Prado de la ciudad de Tingo María, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

Respecto de los hallazgos, puede afirmarse que la introducción de la sentencia de la primera instancia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos aplicados, se afirma que el juzgador ha cumplido con aplicar todos los parámetros establecidos en estudio de manera correcta.

Del mismo modo respecto de la postura de las partes de acuerdo a los resultados, se puede decir que el juzgador ha cumplido con los parámetros establecidos.

Este hallazgo demuestra que hubo una adecuada aplicación de las formalidades en la elaboración de la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva aplica los parámetros brindados para el estudio, los cuales son indispensables para entender el proceso judicial en estudio, de donde se origina el asunto, como se presenta, y demás características que lo diferencia claramente de las otras sub dimensiones que continúan en análisis.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue revela que la parte "considerativa" es de muy alta calidad, evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de "la motivación de los hechos" y "la motivación del derecho", que son de muy alta calidad, se puede destacar la selección de los hechos probados; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, emitiendo razones de hecho y derecho y la claridad del lenguaje; asimismo las razones de la fiabilidad de las pruebas se encuentran expuestos en la parte considerativa de la sentencia.

La sub dimensión; la motivación de los hechos, evidencian la selección de los hechos probados o improbadas con muestra de elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, relacionada y ordenada, alegados por las partes en el proceso, en función de los hechos relevantes que se sustenta en la pretensión; evidencia razones de valoración conjunta, no existiendo unilateralidad de valoración de las pruebas siendo el órgano jurisdiccional quien examine todos los posibles resultados, se evidencia aplicación de la sana crítica, se aprecia un entendimiento claro, evitando el uso de redacciones muy técnicas, y se evidencia las razones de fiabilidad y validez de los medios probatorios.

La sub dimensión, la motivación del derecho, podemos señalar que dentro de los parámetros, se aplicaron las normas correctas de acuerdo a los hechos y pretensiones al caso, teniendo en cuenta la vigencia de validez formal, y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema.

La interpretación de la norma según el Juez, de cómo debe entenderse, puede apreciarse en la sub dimensión. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y pueden evidenciarse la existencia de puntos de unión sirviendo de base para la decisión con un respaldo normativo, considerando además que no excede ni abusa de palabras técnicas, mostrando claridad.

Se evidencia que el resultado de todos los parámetros está comprendido en definir a la parte considerativa como la base jurídica para la toma de decisión en el juzgador, respecto a su pronunciamiento.

Los hallazgos de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se evidenció la totalidad de los parámetros, ello permite afirmar que el juzgador tuvo conocimiento de cada etapa del proceso, los hechos, en esta parte surge con claridad los motivos que ha tenido el Juez para formular su opinión, y en ella encontrarán las partes los fundamentos de la decisión acogida.

Lo empleado, demuestra que la sentencia de primera instancia en la parte de motivación de los hechos puede estar revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, con lo que respecta a la motivación de derecho se pudo observar que se cumplió correctamente con todos los parámetros establecidos resultando de muy alta calidad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La parte resolutiva es de muy alta calidad, evidencia casi en todos los parámetros que se deriva de la calidad de "la Aplicación del Principio de Congruencia" y "la Descripción de la decisión", donde ambas son de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, porque los parámetros cumplidos se hallan: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia en la demanda sobre alimentos; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas dadas por el demandante; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, con la palabra declarar fundada en parte la demanda interpuesto por EJTS, en contra de GCI; en consecuencia, ordeno que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por EJTS contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de quinientos cincuenta nuevos soles; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto que se liquidará desde la notificación de la demanda al obligado. Póngase: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente archívese definitivamente la presente donde corresponda.

En relación a los hallazgos de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, se puede sostener y afirmar que se ha realizado una correcta aplicación de todos los parámetros establecidos, correcta aplicación del principio de congruencia.

La descripción de la decisión, se ha encontrado todos los parámetros, lo cual puede estar revelando que el juzgador cumplió con casi una correcta redacción de esta parte de la sentencia que es la resolutiva.

Los hallazgos, y considerando los resultados, el juez ha cumplido con casi todos los parámetros establecidos, ello se refleja en la calidad lograda, que es muy alta, por lo tanto se puede sostener que se ha realizado una adecuada redacción en la parte resolutiva de la

sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil – Sede Tingo María, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar la parte "expositiva" es de muy alta calidad, evidencia el cumplimiento de los parámetros, que se deriva de la calidad de la "introducción," y "la postura de las partes", que son de: muy alta calidad, respectivamente; se puede destacar: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; individualización de las partes, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, se evidencia con; el objeto de la impugnación, tampoco evidencia congruencia con los fundamentos

facticos, se evidencian las pretensiones de quien formula la impugnación.

Respecto de los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, así como en la sentencia de primera instancia, esta también obedece a tres puntos indispensables.

Respecto de esta parte de la sentencia, se puede sostener que el juzgador ha considerado la aplicación de la mayoría de los parámetros, lo cual demuestra una redacción y planteamiento del asunto que corresponde a una correcta estructura de la sentencia en su parte expositiva.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte "considerativa" es de muy alta calidad, evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de "la motivación de los hechos" y "la motivación del derecho", que son de muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar en la motivación de los hechos: que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, se muestran elementos imprescindibles expuesto en forma coherente y sin contradicciones;

existe valoración conjunta, el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas; el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer del hecho concreto; evidencia reglas de la sana critica, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En cuanto a la motivación del derecho, se observa que se cumple con todos los parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonada que, la justicia en derecho de alimentos, evidencia claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y

costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte" resolutiva" es de muy alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de "la Aplicación del Principio de Congruencia" y "la Descripción de la decisión", donde son de muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos en la aplicación del principio de congruencia se evidencian los 5 establecidos que son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (demanda de alimentos), el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencian claridad.

Respecto de descripción de la decisión se observa que se evidencia los 5 parámetros que son: el pronunciamiento evidencia menciona la decisión por los fundamentos que se expuso en la segunda sentencia, y de conformidad con el artículo 49° inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás acotaciones jurídicas, se resuelve: confirmar la Sentencia Nro. 51-2016, contenida en la resolución número 05, de fecha 13 de marzo del 2016, obrante a fojas 81 a 87, que declara: fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por EJTS, en contra de GCI; en consecuencia, ordenado que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por EJTS contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de quinientos cincuenta nuevos soles; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto que se liquidará desde la notificación de la demanda al obligado; póngase: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente archívese definitivamente la presente donde corresponda; en consecuencia, devuélvase los autos al juzgado de origen por secretaría, para los fines de ley. Notifíquese conforme a ley.

Respecto a los hallazgos de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se puede sostener que el juzgador ha aplicado correctamente el principio de congruencia, ello está demostrado con la calidad obtenida, y el cumplimiento de todos los parámetros.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

51. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tingo Maria, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 5 parámetros se encontró: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presentó: 10 parámetros de calidad.

52. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el

pronunciamiento fue desaprobar la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de alimentos (Expediente N° 000506- 2016- 0-1217-JP-FC-02).

521. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

522 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

546. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- **Aguilar, B.** (2016). Un enfoque aplicativo de las normas y doctrina para los alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- **Alzamora, M. (s.f.).** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/
- Antezana, M. (2018). Efectos de la crisis política judicial en el país. Recuperado de: https://www.esan.edu.pe/sala-de-prensa/2018/07/efectos-de-la-crisis-politica-judicial-en-el-pais/
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román Puno, 2011 2012. (Tesis para optar título de abogado)Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_014

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).

 Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermejo, L. (2017). Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015 2016 (Tesis para optar el título de abogado de la Universidad José Carlos Mariátegui) Recuperado de:

 http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/300/Luis_Tesis_titulo_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- **Bernales, E. (2012).** *La Constitución de 1993, Veinte Años Después.* Lima: Perú. Editorial: IDEMSA.
- **Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- **Bossert, G. y Zannon, A. (1989).** *Manual de Derecho de Familia.* Buenos Aires, Argentina: Astrea
- **Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

 Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires:

 Heliasta.

- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Carrión, L. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T.III. Lima: Perú. Editorial Jurídica Grijley
- Carrión, L. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Vol. I. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf.
- Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.)

 Lima: ARA Editores
- Collings, S. (2015). La demanda de alimentos: pensión alimenticia. Blog de noticias, Recuperado de: http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- **Córdova, J.** El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición).

 Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- **Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- **Delgado, S. (2017).** Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016 (Para optar el título de abogado). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.p df?sequence=1
- Devis, H. (1997). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Universidad
- **Diccionario de la lengua española (s.f.)** Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/calidad
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/inherentes
- **Diccionario de la lengua española.** (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: http://www.wordreference.com/definicion/rango
- Emerio, J. (2017). La Corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla. Recuperado de: http://bdigital.unal.edu.co/57082/1/74261112.2017.LaCorrupcionenColombiaaproximacionesconceptualesymetodologicasparaabordarla.pdf
- **Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

- Gaceta jurídica (2007). Guía práctica del abogado, guía completa del proceso.

 Lima: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica (2018). COMPENDIUM Procesal Civil. Tomo I, II. Lima: Gaceta jurídica
- García, M. & Vásquez, M. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. (Tesis Para optar el título de abogado dela Universidad Santo Toribio de Mogrovejo) Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/273/1/TL_GarciaGarciaMilagros_V asquezAtocheMilagros.pdf
- Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.

 Recuperado de:

 http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der
 echo_canonico
- **Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal:* Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- **Idrogo, T. (1999).** *Principios fundamentales del Derecho Procesal* (2° ed.). Trujillo, Perú: Editorial Marsol.
- **Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Informe de la Defensoría del Pueblo N° 001-2018-DP/AAC (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado de: file:///C:/Users/Hp/Desktop/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf
- **Iturralde F. (2009).** *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado de: de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-

tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

- **Machicado, J. (2009).** La audiencia. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html
- **Marañon, A.** (2018). *El año de la crisis peruana*. Recuperado de: https://www.celag.org/2018-el-ano-crisis-peruana/
- **Masias, F. (s.f.).** *El proceso de alimentos y sus implicancias*. Recuperado de: http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf
- Martínez, L. (2017). 7 datos de la corrupción en México según Transparencia Internacional. Recuperado de:

 https://www.eleconomista.com.mx/politica/7-datos-sobre-la-corrupcion-en-Mexico-segun-Transparencia-Internacional-20171014-0001.html
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_socia les/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, J. (2007). Teoría General del Proceso. Lima: Palestra Editores
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Ossorio, M (2012). Diccionario Jurídico. Buenos Aires; Heliasta.

- Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- **Priori, G. (2011).** Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- **Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Quiroz, A. (2014). El derecho alimentario. Lima: Gaceta Civil & Procesal.
- Ranilla A. (s.f.). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:

 http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDR

 AE
- **Regalado, S. (2017).** *La pensión alimenticia. Dialogo con la jurisprudencia.* (2da. Edic.) Lima: El Búho
- **Rioja A.** (**s.f.**). *Procesal Civil*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil

- **Rioja, A.** (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: https://legis.pe/pretension-demanda-civil/
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79
- **Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salas, R. (02 de enero de 2019). ¿Cómo se calcula la pensión de alimentos en

 Perú? Lima: Diario Correo. Recuperado de:

 https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-poralimentos-en-peru-2018-815055/
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
 Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.
- **Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

- **Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- **Ticona, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la

 Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado
 de:
 http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis
 _Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Velarde, J. (01 de agosto de 2018). Crisis en el sistema judicial. Problema y oportunidad. Lima: Diario Gestión. Recuperado de: https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242

A N

E

X

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|----------------------------|-------------------------------|------------------|--------------------------|---|
| S | | | Introducción | 1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales netro (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple |
| E N T E N C | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Postura de las partes | Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple |
| I A | | PARTE | Motivación de los hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en |

| | | cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/Nocumple |
|---------------------|--|--|
| PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple. |
| | Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple. |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES | | | | | |
|---------------------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|--|--|--|--|--|--|
| S E N T E N C | CALIDAD DE LA SENTENCIA | | Introducción | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple | | | | | |
| | | | Postura de las partes | 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple | | | | | |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis | | | | | |

| | | individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple |
|--|--|--|
| | Motivación del derecho | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple |
| | Aplicación del Principio de Congruencia | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No |

| | | cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple. |
|--|----------------------------|---|
| | Descripción de la decisión | 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple. |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
 - **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 - **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

- texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|------------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | | | (| Califi | caci | ón | | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|------------|------------------|----------|------|----------------|--------|----------|--------------------|--|--|--|
| | | | | las s ensic | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| | Nombre de la sub | | X | | | | | [9 - 10] | Muy Alta | |
| Nombre de | dimensión | | | | | | 7 | [7-8] | Alta | |
| la | Nombre de la sub | | | | | X | , | [5-6] | Mediana | |
| dimensión: | dimensión | | | | | | | [3-4] | Baja | |
| | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|---------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

- parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Cuadro 5

| Dimensión | | | | | lificac | Rangos de | Calificación de | | | |
|---------------|----------------------------|-------------|-----------|-------------|---------|--------------|------------------|--------------------|-----------|--|
| Differential | Sub | I | De las su | ıb dim | ensior | calificación | la calidad de la | | | |
| | dimensiones | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | la dimensión | de la dimensión | dimensión | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | |
| Parte | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | | [17 - 20] | Muy alta | |
| considerativa | | | | | X | | 14 | [13 - 16] | Alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [9 - 12] | Mediana | |
| | Sub difficilision | | | | | | | [5 - 8] | Baja | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

- parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| | | S | Calificación de las sub dimensiones | | | | sub | | Calificación | Deter | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | |
|-------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|---|---------|------|----------|----|---|----------|---|----------|---------|-----------|--|
| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | | | Mediana | Alta | Muy alta | | de las dimensiones | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | Dii | 01 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | Introducción | | | X | | | | [9 - 10] Muy alta | | | | | | |
|)ia | Parte expositiva | Postura de las partes | | | | X | | 7 | [7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja | | | | | | |
| entenc | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 -20] Muy alta | | | | | | |
| le la se | ativa | Motivación de los hechos | | | | X | | 14 | [13-16] Alta | | | | 30 | | |
| Calidad de la sentencia | Parte considerativa | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] Med iana [5 -8] Baja [1 - 4] Muy baja | | | | | | |
| | va | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [9 -10] Muy | | | | | | |
| | te resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | | | | X | | 9 | [7 - 8] Alta [5 - 6] Med iana | | | | | | |
| | Parte | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja | _ | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: segundo juzgado de paz letrado de Leoncio Prado y en segunda el Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado — Tingo María del Distrito Judicial de Huánuco.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, febrero de 2019

JIOVANI ANGELITA RIOS RUIZ

ANEXO 4

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00056-2016-0-1217-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CPMJ

ESPECIALISTA : MLQ

DEMANDADO : CIG

DEMANDANTE : TSEJ

SENTENCIA N°. - 2016

Resolución Número 5.-

Tingo María, trece de mayo del

Dos mil dieciséis.-

MATERIA

Con el acompañado expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por EJTS contra GCI sobre Alimentos.

<u>Vistos</u>, La demanda de Aumento de Alimentos interpuesta por EJTS contra GCI.

I. ANTECEDENTES:

Pretensión de la Demanda

1.1 La demandante en representación de sus hijas NYCT y DJCT con fecha de presentación 29 de enero del 2016, interpone demanda de aumento de alimentos en contra de GCI, teniendo como pretensión principal que el demandado incremente la pensión mensual a la suma de ochocientos nuevos soles.

Fundamento de Hecho

- 1.2 Sustenta su pretensión alegando principalmente que, en el año 2014 interpuso una demanda de pensión de alimentos contra el demandado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado. Luego de un proceso judicial se emitió sentencia, en la cual se dispuso el pago de una pensión alimenticia por la suma de ciento ochenta nuevos soles para cada una de las alimentistas que sin sus menores hijas.
- 1.3 El sustento que tuvo el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prado de ese entonces para determinar cómo suma de pensión alimenticia por la cantidad de trescientos sesenta nuevos soles, fue el entroncamiento familiar existente entre el demandado y sus menores hijas. En ese orden de razones, habiéndose incrementado las posibilidades económicas del demandado por que en la actualidad el demandado cuenta con dos puestos de zapatería en el mercado de Tingo María bajo su dirección obtiene ganancias ya que es él quién veía y administra por ambos puestos.
- 1.4 Y si bien en la actualidad solo el puesto 107 del sector de zapatería se encuentra a nombre del demandado GCI, eso no quiere decir que el puesto 108 del sector de zapatería que se encuentra a nombre de su esposa, no esté bajo su dirección y administración del demandado.
- 1.5 Su solicitud de aumento se hace factible, más aún si se tiene en consideración que en la actualidad el referido monto fijado por concepto de alimentos, resulta ser insuficiente para atender todas las necesidades de sus dos menores hijos quienes en la actualidad una de ellas tiene siete años y cuatro años de edad, dado que sus necesidades se hayan incrementado, sobre todo en la educación ya que su hija DJCT se encuentra estudiando y cursando sus estudios primarios en la Institución Educativa Nro. 32483 "Ricardo Palma Soriano" y su menor hija NYCT se encuentra estudiando y cursando sus estudios primarios en el Institución Educativa Nro. 32484 "Túpac Amaru", así mismo las asistencias médicas, alimentos y vestidos etc., tal como lo demuestro con los recibos de compras tanto para sus alimentos y vestidos.

Desarrollo del Proceso

1.6 Admitida a trámite la demanda mediante resolución Nº 01, su fecha 03 de marzo del 2016, corriente a fojas 45 - 46, corriéndose traslado de la misma al demandado, quién al haber sido emplazado válidamente, absuelve la demanda mediante escrito de fojas cincuenta y ocho y siguientes:

Fundamentos de la contestación a la demanda

1.7 Es cierto que la demandada le interpuso demanda de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, donde se ha fijado una pensión alimenticia de trescientos ochenta nuevos soles, pero de ripley a los nueve meses aproximadamente de concluido la demanda nuevamente la demanda, para que en esta vez le acuda la suma de ochocientos nuevos soles.

1.8 Es completamente falso que su situación económica se ha incrementado y que cuento condos puestos en el mercado de abastos que están bajo mi dirección y administración, lo cierto es que el puesto es de propiedad de su cónyuge OJC y el puesto 107 es de propiedad del demandado conforme consta en el documento de la demandante que presenta como prueba.

1.9 El referido monto fijado en el primigenio juicio de alimentos lo considera exorbitante para el sustento de sus dos menores hijos, y que por su edad no son tan apremiantes, señala que no reciben alimentación diaria de su madre porque nunca le prepara los alimentos, desayunan y almuerzan y cenan en el mercado de abastos y que por ese consumo tiene que pagar, su condición es la de un simple ambulante dedicado a la venta de zapatos y zapatillas en un puesto reubicado en la Av. Alameda Perú. mas no es propietario de dos puestos en el mercado como falsamente afirma la demandante, entre otros fundamentos.

Continuación del Desarrollo del Proceso

Programada la Audiencia Única, la misma se desarrolla con la concurrencia de las partes procesales, conforme es de verse del acta obrante de fojas 65 a 67, diligencia

en la que se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes; sin acuerdo conciliatorio, así mismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, quedado expedito la presente causa para dictar la decisión final.

II. FUNDAMENTOS:

Delimitación del Petitorio

2.1. El objeto de la presente demanda está orientado a que el demandado aumente los alimentos al alimentista NYCT y DJCT a la suma de S/. 800.00 nuevos soles.

Cuestiones Preliminares

- 2.2 Es principio y deber de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional conforme lo establece el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto por artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y constituye la finalidad concreta del proceso el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- 2.3 Son condiciones del ejercicio de la acción la legitimidad e interés para obrar, entendiéndose por la primera "es la adecuación correcta de los sujetos que participaron en la relación jurídica sustantiva a los que van a participar en la relación procesal" ¹; en otras palabras lo que se busca es establecer un criterio de identidad, de correspondencia de adecuación entre los sujetos de la relación procesal con los que participaron en la relación material. La segunda se entiende como "el estado de necesidad de tutela jurisdiccional, concreto y actual, en que se encuentra una persona luego de haber agotado los medios pertinentes para obtener la satisfacción de su pretensión material o porque el ordenamiento jurídico le

Monroy Gálvez, Juan. Conceptos Elementales de Derecho Procesal Civil III, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", 12.08.92. pág. B-5.

indica la vía judicial como la única idea para obtener una sentencia favorable a su pretensión; necesidad que determina a aquella persona a recurrir ante el juez a fin de proponer su pretensión procesal, y obtener, por obra de la jurisdicción, la tutela del bien de la vida que pretende. Por consiguiente, el interés para obrar solamente puede ser satisfecho por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales". ²

- **2.4** El jurista Davis Echandía, afirma que los *actos probatorios* son el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diferentes medios que pueden emplearse para llevar al Juez la convicción sobre los hechos que interesa al proceso.³ En el Código Procesal Civil, se establece que los *medios probatorios* tienen por finalidad, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y para que este funde sus decisiones.
- 2.5 Que, la regulación general del derecho alimentario se encuentra previsto en el artículo 472° del Código Civil el mismo que prescribe que: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, educación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo" en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.6 Que, la obligación alimentaria se regula sobre la base de tres presupuestos, a saber:

 a) el estado de necesidad del que los pide, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimientos alimentarios, b) Las posibilidades del obligado a prestar alimentos, para ello se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancias que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia.
 Cuando se trata de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de

Primer Pteno Casatorio Civil, realizado a raíz de la Casación Nº 1475-2007 Cajamarca, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", 21.04.08.

Citado en: Asociación Peruana de Investigación de Ciencia Jurídica. Derecho Procesal Civil, Editorial Ediciones Legales, Lima, 2010, pág. 383.

una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlo, y c) Las circunstancias personales de ambos, atendiendo especialmente a las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado.

Que; debe anotarse que lo expuesto en el considerando precedente debe concordarse con lo estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente - Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete - según la cual se recoge el principio del interés superior del niño, puesto que prescribe que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Fijación de Puntos Controvertidos

- Que, la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, delimitar la cuestión controvertida; la que ha sido establecida en el acta de audiencia única que corre de fojas sesenta a fojas sesenta y dos en los siguientes términos:
 - 1) Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de las menores NYCT y DJCT.
 - 2) Determinar si se ha incrementado las posibilidades económicas del demandado y la carga familiar del demandado.

3) Determinar si procede incrementar la pensión alimenticia fijada en el expediente Nro. 1189-2014-FC seguido por las mismas partes sobre alimentos de la suma de S/. 360.00 nuevos soles.

Análisis de la Cuestión en Discusión

- 2.9 El que, de conformidad con el artículo 482° del Código Procesal Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según la variaciones de dichas remuneraciones". Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o reajuste de la pensión alimenticia.
- **2.10** El artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe "La carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho o a aquel que los contradice, salvo disposición en contraria", en este entender, la presente sentencia se emite valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y los incorporados válidamente al proceso, y de acuerdo a una apreciación razonada.
- 2.11 A efectos de resolver, la presente causa se debe tener en cuenta que; conforme se tiene de la sentencia prolada en el acompañado expediente, este mismo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Leoncio Prado, ha fijado como pensión alimenticia en favor del hoy demandante la suma de trescientos sesenta nuevos soles como pensión alimenticia en favor de las alimentista, a razón de ciento ochenta nuevos soles para cada uno (ver fojas 28 35 del acompañado expediente), habiendo transcurrido a la fecha un aproximado de un año y dos meses.

2.12 Frente al primer punto controvertido: Determinar si se han incrementado las necesidades alimenticias de las menores NYCT y DJCT.

Que, al respecto se tiene que las necesidades de los alimentistas NYCT (8 años y tres meses de edad) y DJCT (04 años y seis meses de edad), a la fecha se han visto incrementadas dado a que desde cuando se fijo la pensión alimenticia mediante sentencia a la fecha han transcurrido aproximadamente un año y dos meses, tanto más si tenemos en cuenta que las necesidades de las alimentistas se incrementan a medida que ella se desarrolla cronológicamente, y si bien es cierto que a la fecha en que se fijó la pensión alimenticia contaban con siete años y un mes, y de tres años y cuatro meses de edad respectivamente, sin embargo a dicha fecha por la misma edad con que contaba sus necesidades también han ido en aumento; con lo que se demuestra que las necesidades de las alimentistas se vienen incrementando paulatinamente. Tanto más si tenemos en cuenta que a la fecha conforme se acredita con la instrumental de fojas veinticinco y veintiséis de autos, la menor DJCT viene cursando a la fecha sus estudios iniciales en la Institución Educativa Nro. 32483 "Ricardo Palma Soriano", y la menor NYCT viene cursando sus estudios primarios en la Institución Educativa Nro. 32484 - Túpac Amaru de Leoncio Prado, a diferencia de cuando se realizó el proceso de alimentos; y por el solo hecho de cursar estudios las alimentistas requieren de gastos propios de su matrícula, útiles escolares, textos, pasajes entre otros, los mismos que han sido debidamente acreditados por la demandante conforme se tiene de instrumentales obrantes de fojas treinta y tres a fojas treinta y seis de autos, siendo ello así es evidente que las necesidades alimentarias de las alimentistas se han visto incrementadas ostensiblemente desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en el Expediente Nro. 00506-2015-0-1217-JP-FC-02 sobre alimentos seguidos por las mismas partes.

Siendo ello así, es deber de los padres apoyar a sus hijos brindándoles la oportunidad de superación para y el desarrollo de sus vidas, desenvolvimiento en la sociedad y asimismo los hijos tienen el deber de cumplir con sus obligaciones siendo una de ellas el de seguir estudios con éxito, atendiendo además al **Principio**

del Interés Superior del Niño y Adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; que garantiza la satisfacción de los derechos de los alimentistas; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente; resolviéndose de esta manera este extremo.

2.13 Frente al segundo punto controvertido: Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas y carga familiar del demandado.

En principio debemos señalar que conforme se tiene del acompañado expediente al ahora demandado se le declaró rebelde procesal, y como consecuencia de ello no se ha probado en el acompañado expediente de manera objetiva el quantum de sus ingresos, y en esa consecuencia aplicando lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, es que se fijó la pensión alimenticia en el acompañado expediente en el monto antes indicado. Por otro lado, en el presente caso, al absolver la demanda el demandado adjunta una declaración jurada de ingresos la misma que obra a fojas cincuenta y tres, del cual se puede inferir que a la fecha el demandado señala que percibe un ingreso de Quinientos nuevos soles producto de su labor diario que es la de vendedor informal de zapatos y zapatillas en el puesto Nro. 7 de la segunda cuadra de la Av. Alameda Perú. Este hecho se corrobora que así es, toda vez que la propia demandante refiriere que cuenta con dos puestos, sin embargo es de precisarse que efectivamente el demandado cuenta con autorización para ocupar una zona pre fijada del Mercado Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ubicado en el sector "Pampas" con el giro de Zapatería conforme queda corroborado con la autorización Nro. 099-2012-GSC-MPLP/TM que obra a fojas veintisiete de autos, y por otro lado si bien también acepta el demandado tener esposa la persona de OJC de C, sin embargo es de apreciarse también que la persona antes señalada también cuenta con autorización para ocupar un puesto con el giro de venta de Zapatería en el sector "pampas" zona prefijada del Mercado Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme así ha quedado probado con la respectiva autorización de fojas veintinueve de autos, todo ello conlleva a concluir la mejoría en la economía del demandado y dedicándose al

giro del negocio de zapatería, en esa consecuencia es poco creíble que obtenga un ingreso mensual ascendente a quinientos nuevos soles mensuales como producto de los ingresos que percibe de la venta de zapatos. Estando a lo señalado, es evidente que las posibilidades del demandado se han visto incrementado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia en el acompañado expediente; esta situación nos lleva a deducir que el demandado tiene posibilidades económicas para poder incrementar la pensión alimenticia fijada anteriormente en el expediente Nro. 560-2015 seguido por las mismas partes sobre alimentos; pues está plenamente corroborado la capacidad económica del demandado, lo que garantizaría en alguna medida su pretensión que se vincula con el derecho a su desarrollo integral y al derecho a la vida, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y en nuestra Constitución Política del Estado, siendo relevante resaltar que por el "interés superior del niño" todas las autoridades incluyendo los tribunales, deben interpretar y tomar las decisiones que sean más favorables a los niños y adolescentes cuando exista controversia normativa o contingencias de hecho que sean cuestionables, por merecer una protección especial en su condición de alimentistas, siendo una obligación legal de los padres contribuir al sostenimiento y manutención de sus hijos, razón por la que al momento de determinar el monto de la pensión alimenticia debe adecuarse la pretensión demandada a un criterio de referencia adecuado a los alimentistas para el cálculo de la pensión alimenticia.

Por otro lado, el demandado al absolver la demanda, adjunta una declaración jurada otorgada por la persona de OJC de C, la misma que obra a fojas cincuenta y cuatro de autos, de los cuales se puede apreciar que declara bajo juramento que a su cónyuge el ahora demandado le acude en forma permanente la suma de S/. 100.00 a S/. 150.00 nuevos soles, sin embargo desde el punto de vista de que este documento viene a ser una declaración unilateral debe tomarse en cuenta de manera referencial, en todo caso debió de compulsarlo con otros medios probatorios lo que no ocurre en autos, además como muy bien lo ha señalado el propio demandado, que su esposa también se dedica al giro de zapatería conlleva a determinar que la esposa del demandado pueda solventarse con sí sola sus gastos de alimentación, además de que en autos, no está probado que la esposa en todo

caso no pueda subvenir a su subsistencia, consecuentemente se concluye que la declaración jurada de fojas cincuenta y cuatro debe tenerse como un referente para fijar la nueva pensión alimenticia en el caso de autos. *Sin embargo* en el caso de que la cónyuge del demandado OJC de C se considerada como carga, este hecho de la carga familiar no se puede reputarse como causa de disminución de las posibilidades económicas del obligado, por el contrario se debe entender una manifestación de mejoría de su solvencia material, *porque no resulta razonable* que una persona pueda adquirir nuevos compromisos, así como procrear mayor número de hijos habiendo disminuido o no contar con ingresos y a sabiendas que ello va poner en riesgo la subsistencia de los mismos, máxime si tenemos en cuenta que toda persona cuando menos satisface sus propias necesidades, estas no pueden ser equiparables ni prioritarias en comparación a su obligación alimentaria.

2.14 Frente al tercer punto controvertido: Determinar si procede incrementar la pensión alimenticia fijada en el expediente Nro. 1189-2014-FC seguido por las mismas partes sobre alimentos de la suma de S/. 360.00 nuevos soles.

Que, estando a la naturaleza del derecho alimentario la sentencia que establece una pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, en ese sentido puede ser modificada posteriormente si varían las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al pronunciarla. Por lo tanto, conforme se persuade del acompañado expediente Nro. 0506-2015 seguidos por EJTS contra GCI sobre Alimentos; se ha fijado una pensión ascendente a S/. 180.00 nuevos soles a favor de cada uno de los alimentistas; por otro lado debemos tener presente que conforme a lo prescrito en el artículo 482º del Código Civil establece que: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones". Además de tener en cuenta que conforme lo dispone el artículo 235º del código Civil: "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y

formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos". Y evaluándose que desde el momento que las alimentistas no viven con su padre, se encuentran en desventaja, situación que de alguna manera obliga al demandado a esforzarse aún más para poder cumplir al menos a través de un monto de alimentos para con sus hijas, porque debe primar la paternidad responsable y no tener más hijos de los que se pueda asumir, haciéndoles merecedores de una vida con privaciones y necesidades.

En ese sentido habiéndose acreditado el incremento de las necesidades de las alimentistas, teniendo en cuenta además otros factores importantes y gravitantes en los procesos de aumento de alimentos, pues se debe analizar también el ámbito socio-económico, en ese sentido se debe analizar factores como el costo de vida, índice de precios al consumidor, inflación, canasta familiar, etc; nos daremos cuenta que cada día el costo de vida va en ascenso; por lo tanto, éste Despacho considera que la pensión de alimentos actual, para un alimentista de más de ocho y de más de cuatro años de edad, de cien ochenta nuevos soles es irrisorio, y es necesario y vital su incremento. Y atendiendo además a que ha quedado acreditado el incremento de las posibilidades económicas del demandado, y atendiendo a las circunstancias particulares desarrolladas en la presente resolución, es amparable el aumento de alimentos, por consiguiente debe incrementarse la pensión alimenticia de manera prudencial de acuerdo a las circunstancias particulares desarrolladas en la presente resolución y a principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

2.15 Que, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 28970 que regula la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, debe ponerse en conocimiento del obligado alimentario (demandado) los alcances de la citada norma, que prevé entre otros aspectos la inscripción en el registro respectivo del nombre y DNI del demandado que adeude tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, así como la comunicación obligatoria de esta información entre diferentes instituciones del Estado.

2.16 Considerando que el pago de las costas y costos del proceso, no es necesario que sea demandado, por lo que para la condena de dicho pago debemos tener presente que por la naturaleza del proceso, es procedente exonerarse del pago de costas y costos procesales.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, estando a las normas legales invocadas y artículo 482 del Código Civil, 197º del Código Procesal Civil, artículo 12º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 197º del Código de los Niños y Adolescentes Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

DECLARO:

- a) **FUNDADA** en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por **EJTS**, en contra de **GCI**; en consecuencia,
- b) ORDENO que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por EJTS contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto que se liquidará desde la notificación de la demanda al obligado.
- c) PÓNGASE: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.
- d) Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE definitivamente la presente donde corresponda; HAGASE SABER.-

JUZGADO CIVIL - SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00056-2016-0-1217-JP-FC-02

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : GRAA

ESPECIALISTA : MH, VH

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA,

DEMANDADO : CI, G

DEMANDANTE : TS, EJ

SENTENCIA REVISORIA N° - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO.- 12

Tingo María, cuatro de julio

Del año dos mil diecisiete---//

I.- <u>VISTOS</u>: En Audiencia Pública (vista de la Causa), que corre a fojas 142 con la inconcurrencia de las partes, y de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal de fojas 132 a 137, se dejó en Despacho para resolver; **Y**, **CONSIDERANDO**:

II. <u>FUNDAMENTOS</u>:

PRIMERO: Que, el derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía constitucional del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, acorde con este derecho fundamental; el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados a recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que **sea anulado** o revocado total o parcialmente, es decir la apelación

contiene intrínsecamente la nulidad.

SEGUNDO: Considerando que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses. No obstante de lo señalado se colige que si bien este derecho implica el acceso a la jurisdicción a efectos de peticionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, ésta tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial en cada acto procesal acorde con las pretensiones que se formulan, pues lo verdaderamente trascendental es que el justiciable tiene derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

TERCERO: Que, viene en apelación **la Sentencia Nro. 51-2016**, contenida en la resolución número 05, de fecha 13 de marzo del 2016, obrante a fojas 81 a 87, que declara:

- d) FUNDADA en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por EJTS, en contra de GCI; en consecuencia.
- e) ORDENO que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por Eugenia Jessica Toribio Sabedra contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto que se liquidará desde la notificación de la demanda al obligado;

- f) PÓNGASE: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.
- g) Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE definitivamente la presente donde corresponda; HAGASE SABER.-

CUARTO: Que, el demandado **GCI**, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, mediante escrito de fojas 99 a 104, fundamenta su recurso en los siguientes argumentos principales puntualmente:

- 1) Que, se ha fijado una pensión alimenticia ascendente a la suma de quinientos cincuenta nuevos soles mensuales, a pesar de que el recurrente no es un profesional, no cuanta con un trabajo fijo, solamente se dedica a expender zapatos en un puesto (ahora ambulatoria), mas no tiene dos puestos como ha querido hacer creer la actora, ya que el otro puesto es de su ex esposa Olinda Justino Carrera, conforme consta de los documentos presentados en la contestación de la demanda.
- 2) Que, por desconocimiento y mal asesoramiento nunca ha cuestionado la demanda, cumpliendo su obligación de padre responsable, ya que paga los alimentos. Los gastos de escolaridad, los gastos de vestido, salud y otros, a pesar de que viene depositando en forma mensual la suma de trescientos sesenta nuevos soles que fueron ordenados por el Juzgado.
- 3) Que, debe tenerse en consideración que el actor ha efectuado una construcción de material noble de dos pisos, a pesar de que el terreno se encuentra a nombre de la actora, en donde hay 6 inquilinos que mensualmente la actora cobra un total de novecientos, a pesar de que esta parte ha hecho todos estos gastos en la construcción.

QUINTO: Que, *del análisis crítico - valorativo de la impugnación recurrida*, y del estudio de los medios probatorios incorporados válidamente, realizando una valoración conjunta de los mismos sobre la cuales esta Judicatura se pronuncia considerar; *Respecto a los agravios de la impugnación*, 1); 2); y 3):

SEXTO: Respecto al **1er. agravio**, señala "Que, se ha fijado una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/.550.00 mensuales, a pesar de que el recurrente no es un profesional, se dedica a expender zapatos, mas no tiene dos puestos como ha querido hacer creer la actora ya que el otro puesto es de su ex esposa, conforme consta de los documentos presentado (...)", debe desestimarse en base a las siguientes razones:

- I. Que el impugnante sostiene que ha presentado documentos en la contestación de la demanda que acredita que administra su ex esposa Olinda Justino Carrera, el otro puesto N° 108, sin embargo de la revisión de la demanda no aparece dichos medios probatorios que acrediten este hecho, tampoco prueba que no viva con ella, o que exista una decisión judicial que acredite una disolución del vínculo matrimonial.
- II. Por otro lado los únicos documentos que han sido presentados son las declaraciones juradas de fojas 53, 54, consistente en la declaración prestada de ingresos y lo que acude una pensión alimenticia, que no acredita el agravio señalado, máxime tampoco ha cuestionado los medios probatorios presentados por la demandante consistentes en los documentos de fojas 27 a 32, la autorización, el Acta de Reubicación, el acta de matrimonio, y las fotografías de los puestos, que acreditan los hechos señalados en la demanda.

SEPTIMO: Respecto al **2do.** y **3er agravio**, ha señalado: "Que, por mal asesoramiento nunca ha cuestionado la demanda, cumpliendo con su obligación de padre responsable ya que paga los alimentos. Los gastos de escolaridad, los gastos de vestido, salud y otros, y que ha efectuado una construcción de material noble de dos pisos (...)", debe desestimarse en base a las siguientes razones:

I. Que, el demandado sostiene que viene cumpliendo como padre, con los gastos de escolaridad, vestido, salud, a favor de los alimentistas; así mismo respecto a la construcción de material noble de dos pisos, debe tenerse en cuenta que estos hechos no se encuentran en discusión, sino conforme al art.

482° del Código Civil, el tema controvertido en el caso de autos es de aumento de necesidades de los alimentistas, y del incremento de la posibilidad económica del demandado.

II. Respecto al mal asesoramiento ello no es imputable al Juez, quien ha incrementado el monto de la pensión alimenticia conforme a los fundamentos que allí se justifican.

OCTAVO: Respecto al monto (quantum) alimentario fijado por la Juez.

8.1.- Que, la fundamentación de la alzada radica en el quantum del incremento de la pensión alimenticia determinado por la A quo debe confirmarse, la misma que es de apreciarse que se encuentra acorde a las consideraciones y condiciones previstas en el ordenamiento legal, concatenado a los medios probatorios obrantes en autos, y las presunciones y conducta procesal de las partes, advirtiéndose que el criterio adoptado por el Juzgado de Primera Instancia ha sido orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos; y, por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizados los adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, motivación sana, critica y coherencia. Especialmente a las necesidades del sujeto de derecho para quien solicita alimentos, niñas que en la actualidad cuentan cómo se tiene referido con 09, y 05 años de edad (véase a fojas 02 y 04); por lo que el monto fijado responde a mérito de lo actuado y a derecho.

8.2.- Debe precisarse que la declaración jurada, presentado por el demandado a fojas 53, indica que percibe aproximadamente la suma de S/.500.00 nuevos soles, no refleja la capacidad, dado que conforme a la declaración jurada de fojas 54, el demandado le acude la suma de S/.100 a S/. 150 nuevos soles, a favor de su cónyuge Olinda Justino Carrera, es más que sostiene que deposita S/.370.00 nuevos soles a favor de sus hijas, haciendo una suma de S/. 470.00 nuevos soles, se acredita la evidencia de inconsistencias en los ingresos reales del demandado, causando *presunción judicial*, que no sería el verdadero ingreso económico lo

señalado en la declaración jurada antes referida, como pretende confundir a esta Judicatura; esta inconsistente, da lugar a que esta Judicatura aplique la *conducta procesal*, que se extrae, en perjuicio del demandado, por la falta notoria de cooperación para lograr la finalidad de medios probatorios, y de existir ciertas inconsistencias en la capacidad económica, conforme artículo 282° del Código Procesal Civil⁴.

8.3.- Finalmente cabe acotar como ya lo he dicho el Tribunal Constitucional en acertada jurisprudencia que, la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello esencial para su otorgamiento radica en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de una derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.

8.4.- Por último debe tenerse presente que la decisión jurisdiccional en proceso de alimentos (aumento) no genera cosa juzgada, pudiendo incrementarse o disminuirse de acuerdo al aumento o disminución del estado de necesidad o capacidad económica del demandado; el mismo que debe estar corroborado con medios probatorios que formen convicción al juzgador; que puede hacer valer conforme a ley, y en cuanto se producen las circunstancias.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 49° inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás acotaciones jurídicas, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la **Sentencia Nro. 51-2016**, contenida en la resolución número 05, de fecha 13 de marzo del 2016, obrante a fojas 81 a 87, que declara:

a) FUNDADA en parte la demanda de Aumento de Alimentos interpuesto por EUGENIA JESSICA TORIBIO SABEDRA, en contra de GCI; en consecuencia,

⁴ Artículo 282° del Código Procesal Civil "El juez puede extraer conclusiones en contra de los in8tereses de las partes atendiendo a la conducta que estas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción, Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas".

- b) ORDENO que el demandado GCI, aumente la pensión de alimentos para las alimentistas NYCT y DJCT de la suma de Cien Ochenta Nuevos Soles para cada una de ellas que en sumatoria hacen la suma de trescientos sesenta nuevos soles, fijada en el expediente Nro. 0506-2015-0-1217-JP-FC-02 (1189-2014) seguidos por Eugenia Jessica Toribio Sabedra contra GCI, sobre Alimentos; a la suma mensual y adelantada de QUINIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES; a razón de doscientos noventa nuevos soles para la menor NYCT y doscientos sesenta nuevos soles para la menor DJCT; monto que se liquidará desde la notificación de la demanda al obligado;
- c) PÓNGASE: en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Número 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"- REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley.
- d) Sin costas ni costos procesales. Y Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente ARCHIVESE definitivamente la presente donde corresponda; HAGASE SABER.-

En consecuencia, **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen por secretaría, para los fines de ley. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.--

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huánuco, 2019.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|-------------|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente |
| | N°000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito | N° 000506-2016-0-1217-JP-FC-02, del Distrito |
| | Judicial de Huánuco, 2019? | Judicial de Huánuco, 2019. |
| ESPECIFICOS | Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos | Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general) |
| | Respecto de la sentencia de primera instancia | Respecto de la sentencia de primera instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la | Determinar la calidad de la parte expositiva de |
| | sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de | Determinar la calidad de la parte considerativa |
| | la sentencia de primera instancia, con énfasis | de la sentencia de primera instancia, con énfasis |
| | en la motivación de los hechos y el derecho? | en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la | Determinar la calidad de la parte resolutiva de |
| | sentencia de primera instancia, con énfasis en | la sentencia de primera instancia, con énfasis en |
| | la aplicación del principio de congruencia y la | la aplicación del principio de congruencia y la |
| | descripción de la decisión? | descripción de la decisión. |
| | Respecto de la sentencia de segunda instancia | Respecto de la sentencia de segunda instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la | Determinar la calidad de la parte expositiva de |
| | sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes? | la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | | Ţ Ţ Ţ |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de | Determinar la calidad de la parte considerativa |
| | la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la | Determinar la calidad de la parte resolutiva de |
| | sentencia de segunda instancia, con énfasis en | la sentencia de segunda instancia, con énfasis |
| | la aplicación del principio de congruencia y la | en la aplicación del principio de congruencia y |
| | descripción de la decisión? | la descripción de la decisión. |